



PREMA CORTE
DE JUSTICIA

Poder Judicial

C I R C U L A R E S A Ñ O 1 9 9 4 .

- CIRCULAR No 1. RESOLUCION No 1. Se fijan los territorios jurisdiccionales de los Jdos. Ldos. de Canelones, -// Las Piedras y Pando, respectivamente.-
- CIRCULAR No 2. ACTA No 136. Declaración de apertura de los Tribunales y Juzgados de la República.-
- CIRCULAR No 3. ACTA No 137. Se designa Presidente de la Corporación al Dr. Luis Alberto Torello Giordano.
- CIRCULAR No 4. ACORDADA No 7220. Se establece el monto para entender en materia laboral para los Jdos. de Paz del Interior, excepto los Departamentales.
- CIRCULAR No 5. Referente a que cuando los Sres. Jueces Ldos -// Jueces Letrados del Interior concedan licencia los Jueces de Paz Deptales, deben comunicar las mismas a Recursos Humanos.
- CIRCULAR No 6. Referente a designación de Asistente Social María Pérez para Adscripta a la Presidencia de la S.C.J. como nexo entre reclusos y la Corporación
- CIRCULAR No 7. ACORDADA No 7223. Corresponde a Despacho Judicial. Visita de Menores a los respectivos centros.-
- CIRCULAR No 8. ACORDADA No 7222. Corresponde a Despacho Judicial. Sobre la forma de elevar los expedientes a la S.C.J. con los pedidos de libertad condic.
- CIRCULAR No 9. Resolución No 66/94. Corresponde a Despacho Judicial.
- CIRCULAR No 10. Se hace saber el contenido de las Resoluciones Nos. 26, 27 y 28/93 con sus respectivas planí-
- CIRCULAR No 11. Se comunica reestructura de las Secciones Poli-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ciales del Departamento de FLORIDA.

CIRCULAR No 12. Se solicita información sobre casos de doping en el deporte, a las sedes en materia penal.

CIRCULAR No 13. Se comunica nueva dirección postal de la Dirección General de Bomberos.

CIRCULAR No 14. Se amplía Circular No 75/93 sobre funcionarios discapacitados.

CIRCULAR No 15. Se comunica Nota del Comité Organizador del-/
Grupo de Trabajo sobre niños y adolescentes-/
privados de libertad.

CIRCULAR No 16. Referente a la realización de pericias a efectuarse por el I.T.F. a reclusos del Interior.

CIRCULAR No 17. Resolución No 107. Se dispuso desinvertir en forma temporaria en el ejercicio de la profesión al Esc. Guillermo Homero OTTADO INZUA.-

CIRCULAR No 18. RESOLUCION No 107. Se eleva de categoría Jdo. Paz 7a. de PAYSANDU.

CIRCULAR No 19. ACORDADA No 7224. Referente a quien debe controlar el aporte del timbre judicial.

CIRCULAR No 20. Se rehabilitó en el ejercicio de la profesión de abogado al Dr. José Correa Cerdeiras.

CIRCULAR No 21. DE DESPACHO JUDICIAL. Información solicitada de expedientes entrados, sentencias, archivo.

CIRCULAR No 22. DE DESPACHO JUDICIAL. Sobre incumplimiento de art. 136 del Código del Proceso Penal.

CIRCULAR No 23. DE DESPACHO JUDICIAL. Acordada No 7225 sobre VISITA PERIODICA DE CAUSAS PENALES.

CIRCULAR No 24. Solicitud de la Dra. B. Minvielle para estu-/



CORTE
STICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

. diar expedientes en sedes penales.

CIRCULAR No 25. Se autoriza cambio de firma por la Escribana-
Belkis Celi Coronel Grillo.

CIRCULAR No 26. Se amplia circular No 12/93 relativa a remisión
de relaciones de sentencias y audiencias.

CIRCULAR No 27. Referente a Nota del Archivo General de la Na
ción sobre pedido de expedientes archivados.

CIRCULAR No 28. ACORDADA No 7227. Se determina la competencia
del Juzgado Ldo. de Río Branco.-

CIRCULAR No 29. ACORDADA 7228. Corresponde a Despacho Judicial
Visita de Carceles del Interior.

CIRCULAR No 30. ACORDADA No 7229. Corresponde a Despacho Judi-
cial. Visita de Carceles de Montevideo.

CIRCULAR No 31. Se levanta la suspensión impuesta a la Escriba
na María Silvana Facello Mateú.

CIRCULAR No 32. Se levanta la suspensión impuesta al Procura-
dor, al Dr. Enrique Sayagués Areco.-

CIRCULAR No 33. Se rehabilitó en el ejercicio de la profesion-
a la Escribana Ana María Roveda Chamosa.

CIRCULAR No 34. Se comunica nómina de Peritos Navales.-

CIRCULAR No 35. Se comunica la reglamentación del art. 5o de-
la Acordada No 7192.

CIRCULAR No 36. Complementaria de la circular No 35 con rela-
ción al vencimiento del plazo establecido en-
artículo 6o. de la Acordada No 7192.

CIRCULAR No 37. ACORDADA No 7231. Referente a la constitución-
de domicilio cuando comparezcan ante la Corpo-
ración en casos jurisdiccionales o administrat

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

- CIRCULAR No 38. ACORDADA No 7232. Hace referencia a la Acordada No 7182 en cuanto al cierre de los Libros-/Indices de las Oficinas Judiciales.
- CIRCULAR No 39. ACORDADA No 7233. Referente a la forma de remitir los expedientes de los Jdos. Ldos. Penales a la Oficina de Archivos Penales.
- CIRCULAR No 40. Se reitera la Circular No 81/93 sobre la realización de pericias psiquiátricas.
- CIRCULAR No 41. Se suspende en el ejercicio de la profesión de abogado al Dr. Jorge Mario Boullosa.
- CIRCULAR No 42. Se hace conocer la Nota del Banco de la República Oriental del Uruguay de fecha 13/5/94.-
- CIRCULAR No 43. ACORDADA No 7234. Se designan las autoridades para la Feria Judicial Menor.
- CIRCULAR No 44. se suspende en el ejercicio de la profesión de abogado por el término de 3 meses al Dr. Ernesto Pagani Piana.-
- CIRCULAR No 45. Resolución No 260. Sobre la forma de disponer la internación de menores por los Sres. Jueces de Menores.-
- CIRCULAR No 46. Se comunica desinvestidura voluntaria en el ejercicio de su profesión del Escribano José Luis-/Morandi Puppo.
- CIRCULAR No 47. Se comunica suspensión en el ejercicio de su// profesión de abogado por el término de nueve meses del Dr. Juan Carlos Colmán.
- CIRCULAR No 48. Se fijan los nuevos valores de los timbres del artículo 23 de la Ley 12.997 desde el 10/7/94.-
- CIRCULAR No 49. Se declara que la Resolución No 376/92/25 de fecha 8/5/92 se hace extensiva a U.T.E.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CORTE
JUSTICIA

- CIRCULAR No 50. CORRESPONDE A DESPACHO JUDICIAL.
- CIRCULAR No 51. Nota de la Intendencia M. de Montevideo, referente a expedición de testimonio por las sedes judiciales en los casos de vehículos robados.-
- CIRCULAR No 52. Se comunica desinvestidura en forma temporaria en el ejercicio de la profesión al Esc. Francisco González Armas.-
- CIRCULAR No 53. Se comunica contenido de la Nota No 214/94 del Banco Central del Uruguay.-
- CIRCULAR No 54. ACORDADA No 7236. Corresponde a Despacho Judicial. Normas sobre menores infractores.-
- CIRCULAR No 55. ACORDADA No 7235. Reglamento de Calificaciones y Ascensos de los funcionarios.-
- CIRCULAR No 56. Se designa Regulador de Honorarios de Contadores hasta el 31/12/94 al Cont. Rubek A. Laporte
- CIRCULAR No 57. Corresponde a DESPACHO JUDICIAL. Referente a demora en los trámites de expedientes.-
- CIRCULAR No 58. ACORDADA No 7238. Se modifica Acordada No 7213 referente a las Sec. Judiciales de Canelones.
- CIRCULAR No 59. ACORDADA No 7239. Se modifica el literal a del art. 17 de la Acordada No 6889 en materia registral y de legalizaciones.-
- CIRCULAR No 60. Se reitera por Resolución No 394 del 24/8/94 lo dispuesto por Resolución No 745 del 9/12/91.-
- CIRCULAR No 61. Se reitera a los Jdos de Paz del Interior deben comunicar a la S.C.J. cuando no se cumpla con lo dispuesto por Circular No 88/91
- CIRCULAR No 62. Se establece régimen de turnos para diligencia

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- . miento de exhortos en materia penal.-
- CIRCULAR No 63. Referente a la materia penal sobre medidas probatorias, informes, etc.-
- CIRCULAR No 64. ACORDADA No 7240. Referente a la tramitación de causas penales.-
- CIRCULAR No 65. NO SE IMPRIMIO.-
- CIRCULAR No 66. Se comunica desinvestidura temporaria del Escribano Julio María POGGIO BOUSSES.-
- CIRCULAR No 67. Se comunica desinvestidura temporaria del Escribano Luis María LOPEZ.
- CIRCULAR No 68. ACORDADA No 7241. Referente a la demora en la tramitación de las causas penales.-
- CIRCULAR No 69. ACORDADA No 7242. Se actualizan los valores a que hace referencia la Ley No 15.750.-
- CIRCULAR No 70. ACORDADA No 7243. Se establece el monto para competencia de los Jdos. de Paz del Interior, excepto los Departamentales.-
- CIRCULAR No 71. ACORDADA No 7244. Se modifica el literal "d" del art. 30 de la Acordada No 7166.
- CIRCULAR No 72. ACORDADA No 7245. Se crean nuevas Oficinas Centrales de Notificaciones en el Interior.
- CIRCULAR No 73. Se comunica desinvestidura temporaria del Escribano Héctor MEGA BARCIA.-
- CIRCULAR No 74. Se comunica desinvestidura temporaria de la Escribana María del Huerto SANCHEZ FRANSCINI.-
- CIRCULAR No 75. Referente a situación del ciudadano polaco Boguslaw Jan KOBOS.-
- CIRCULAR No 76. Se comunica desinvestidura temporaria del Escribano

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



MA CORTE
USTICIA

- banco Guillermo H. Ottado.
- CIRCULAR No 77. ACORDADA No 7246. Se designan autoridades para la Feria Judicial Mayor.-
- CIRCULAR No 78. Se rehabilita en el ejercicio de la profesión a la Escribana María del Rosario Bravo
- CIRCULAR No 79. Se comunica Nota remitida por la Asociación de Tasadores y Balanceadores del Uruguay.
- CIRCULAR No 80. CORRESPONDE A DESPACHO JUDICIAL. Referente a remisión de planillas de antecedentes.-
- CIRCULAR No 81. Se hace conocer Nota de la Embajada de Italia sobre la ciudadana Claudia Papa.
- CIRCULAR No 82. Referente a la exigencia en Jdos. de Trabajo, del pago de tributos.
- CIRCULAR No 83. Se suspende en el ejercicio de la profesión de abogado al Dr. Víctor Eduardo Gil.
- CIRCULAR No 84. Se comunica los nuevos valores a regir del 1o/1/95 al 30/6/95 del art. 23 de la Ley No 12.997.-
- CIRCULAR No 85. Referente a la aplicación de lo dispuesto por Acordada No 7154 (Circ. 51/92).-
- CIRCULAR No 86. ACORDADA No 7247. Referente a lo dispuesto por los art. 62 y 68 de Acordada No 7168.
- CIRCULAR No 87. ACORDADA No 7248. Se modifica el art. 19, lit b) de la Acordada No 7130.-
- CIRCULAR No 88. ACORDADA No 7249. Se modifica el art. 10, lit b) de la Acordada No 6889.
- CIRCULAR No 89. ACORDADA No 7250. Referente a la labor social que despliegan los Jueces del interior

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR No 90. Se da conocer Nota elevada por la Union-//

Uruguay de Video.-

CIRCULAR No 91. RESOLUCION No 575/94. Se comunica ascenso-

de categoría Jdo. Paz 20a. Sec. de Canelo-
nes (Paso Carrasco).-

CIRCULAR No 92. ACORDADA No 7251. Se comunica ascenso de-/

categoría del Juzgado Paz 2a. de Colonia.

CIRCULAR No 93. ACORDADA No 7252. Se comunica ascenso de-/

categoría del Juzgado Paz 6a. de ROCHA.

CIRCULAR No 94. ACORDADA No 7253. Se comunica ascenso de-/

categoría del Juzgado Paz 7a. de SALTO.

CIRCULAR No 95. Se comunica a los Sres. Magistrados que se

se encuentra a disposición Acta Final y lis-
tas respectivas confeccionadas por la Comi-
sión Asesora de la S.C. de Justicia.-

CIRCULAR No 96. ACORDADA No 7254. Se modifica el artículo-

7o. de la Acordada No 7130 del 10/2/92.-

Montevideo, enero 7 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución No 1, recaída en los autos Ficha C/1498/93:

RESOLUCION No 1. Montevideo, enero 4 de 1994.- VISTOS Y CONSIDERANDO: Que por Acordada No 7213 del 8 de diciembre de 1993 se modificaron los límites de las Secciones Judiciales del departamento de Canelones y por Resolución No 905 del 17 de diciembre de 1993 se determinaron los territorios jurisdiccionales de los Juzgados Letrados del departamento.-

CIRCULAR

No 1.

Que, en mérito a las modificaciones realizadas, deben fijarse los nuevos límites jurisdiccionales correspondientes a los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Canelones, Las Piedras y Pando.-

Por lo expuesto,

EL SEÑOR MINISTRO SUPERIOR DE FERIA

R E S U E L V E :

Art. 1o.- Fíjense los territorios jurisdiccionales de los Juzgados Letrados que se mencionan en cada caso.-

Art. 2o.- JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES:

AL OESTE Y NORTE: Río Santa Lucía aguas arriba, desde la desembocadura del Arroyo de Las Brujas Grande hasta el Paso Sinforiano.-

AL ESTE: Camino Vecinal, desde el Paso Sinforiano hasta Arroyo Conchengo aguas abajo, desde el Camino mencionado hasta el Arroyo Pando y por este Arroyo aguas abajo, hasta la Ruta No 11.-

AL SUR: Ruta No 11, desde el Arroyo Pando hasta la Ruta No 86 y Ruta No 86 hacia el Sur, hasta el Arroyo Pantanoso, aguas arriba, desde Ruta No 86 hasta Camino que va a Ruta No 33 cruzando y tomando pequeño tramo de Ruta No 6, y por este Camino hacia el Oeste hasta Ruta No 33. Ruta No 33 hacia el Norte, hacia Camino que une Ruta No 33 con Ruta No 32; Ruta No 32 hacia el Sur, desde el Camino prenombrado hasta el Camino que va a Joanicó y por este Camino hasta Ruta No 5 a la altura, aproximadamente, del Km. 38.490, cruzando el Arroyo del Gigante y Cañada de La Lana; Ruta No 5-

Poder Judicial

hacia el Sur, desde el Camino antes mencionado hasta el Camino que cruza a la altura del Km. 35.280, continuando por este Camino hacia el Oeste hasta las nacientes del Arroyo de Las Brujas chico; Arroyo de Las Brujas chico aguas abajo desde el Camino prenombrado hasta el Arroyo de Las Brujas grande, continuando por este Arroyo aguas abajo, hasta el Río Santa Lucía.-

Art. 3o.- JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS.-

AL NORTE: Camino que va a Ruta No 5, desde las nacientes del Arroyo de Las Brujas chico hasta Ruta No 5 a la altura del Km. 35.280; Ruta No 5 hacia el Norte, desde el Camino antes nombrado hasta el Camino en Km. 38.490 y por este Camino hacia el Este, cruzando el Arroyo del Gigante, hasta Ruta No 32. Tramo de Ruta No 32 hacia el Norte, hasta Camino que une Ruta No 32 con Ruta No 33 y por este Camino hacia el Este, hasta Ruta No 33. Ruta No 33 hacia el Sur, hasta Camino que sale hacia el Este y siguiendo este Camino desde Ruta No 33 hasta Arroyo Pantanoso que, cruzando y tomando un tramo de Ruta No 6. Arroyo Pantanoso aguas abajo, desde el Camino antes nombrado hasta Ruta No 86 y siguiendo esta Ruta hacia el Norte, hasta Ruta No 11. Ruta No 11 hacia el Este, desde Ruta No 86 hasta Arroyo Pando. Arroyo Pando desde Ruta No 11 hasta Ruta No 7; Ruta No 7 hacia el Sur, desde Arroyo Pando hasta Ruta No 6. Ruta No 6 desde su empalme con Ruta No 7 hacia el Norte, hasta el Arroyo del Colorado, donde este Arroyo hace un quiebre hacia el Oeste a la altura aproximada del Km. 31 y siguiendo este Arroyo aguas arriba, hasta la desembocadura de la Cañada Benítez. Cañada Benítez aguas arriba, hasta vía férrea y vía férrea hacia el Sur, desde Cañada Benítez hasta Camino que va a Ruta No 33 y tomando este Camino, que hace un quiebre hacia el Sur y luego hacia el Norte, hasta Ruta No 33. Ruta No 33 hacia el Norte hasta Ruta No 67 y por esta Ruta hacia el Oeste hasta Ruta No 66. Ruta No 66 hacia el Sur, desde Ruta No 67 hasta el límite departamental con Montevideo.-

AL SUR: Límite departamental con Montevideo y San José, desde Ruta No 66 hasta la desembocadura del Arroyo de Las Brujas Grande en el Río Santa Lucía.-

AL OESTE: Arroyo de Las Brujas Grande aguas arriba, desde-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

el Río Santa Lucía hasta la desembocadura del Arroyo de-//
Las Brujas Chico y por este Arroyo aguas arriba, hasta el-
Camino que va a Ruta No 5 a la altura del Km. 35.280.-

Art. 4o.- JUZGADOS LETRADOS DE PRIME
RA INSTANCIA DE PANDO.-

AL NORTE Y AL ESTE: Límite Departamental con Florida, Lava-
lleja y Maldonado, desde el Paso Sinforiano en el Río San-
ta Lucía hasta el Río de la Plata en la desembocadura del-
Arroyo Solís Grande.-

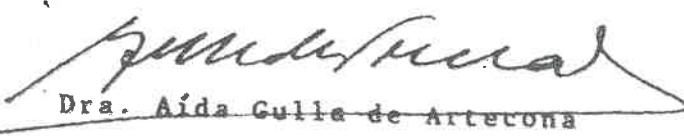
AL SUR: Río de la Plata desde la desembocadura del Arroyo-
Solís Grande hasta la desembocadura del Arroyo Carrasco.-

AL OESTE: Límite Departamental con Montevideo, desde el-
Río de la Plata hasta Ruta No 66; Ruta No 66 hacia el Nor-
te, hasta Ruta No 67 y por esta Ruta hasta Ruta No 33. Ru-
ta No 33 hacia el Sur, desde Ruta No 67 hasta el Camino-/
que la une con vía férrea y por este Camino que quiebra-/
hacia el Norte y vía férrea hacia el Norte, hasta Cañada-
Benítez. Cañada Benítez aguas abajo, desde vía férrea has-
ta Arroyo Colorado y por este Arroyo aguas arriba, hasta-
Ruta No 6. Ruta No 6 hacia el Sur, desde Arroyo del Colo-
rado hasta su empalme con Ruta No 7. Ruta No 7 desde su-/
empalme con Ruta No 6 hasta el Arroyo Pando. Arroyo Pando
aguas arriba, hasta la desembocadura del Arroyo Cochengo-
y por este Arroyo aguas arriba, hasta Camino Vecinal que-
une el Arroyo Cochengo con el Paso Sinforiano, continuan-
do por este Camino hasta el límite departamental en el Pa-
so Sinforiano.-

Art. 5o.- La presente resolución regi-
rá a partir del 1o de enero de 1994.-

Art. 6o.- Comuníquese.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dra. Aída Culla de Artecona

PRO- SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, febrero 10 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds.-/ la presente Circular, a fin de hacerles conocer el contenido del Acta No 136 que se transcribe a continuación:
ACTA No 136.-

CIRCULAR
No 2.-

En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, Presidente, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Hugo Cairolí Martínez, por ante la infrascripta-/ Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

D I J O :

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley No 15.750 Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, declara-// abiertos desde la fecha los Tribunales y Juzgados de la-
República.-

Que se comuniqué, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro. Presidente.- Dr. Luis Torello.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño-// Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairolí Martínez.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

Montevideo, febrero 10 de 1994

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds.-/ la presente Circular, a fin de hacerles conocer el contenido del Acta No 137 que se transcribe:

ACTA No 137.

CIRCULAR

No 3.-

En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro, Presidente, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta-/ Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

D I J O :

Que se designa Presidente de la Corporación, en el presente año judicial, al señor Ministro doctor don Luis Alberto Torello Giordano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley No 15.750-/ Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales.-

Que se comuniqué, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA

Montevideo, febrero 7 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7220:
ACORDADA No 7220.-

En Montevideo, a siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge A. Marabotto Lugaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone,-/ don Milton Hugo Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaría Letrada, doctora Ileana Speroni,

D I J O :

CIRCULAR

No 4.- arts. 127 y 128 de la Ley 16.462 de 11 de enero de 1994, en-
cuanto comete a la Suprema Corte de Justicia la determinación de la fecha de vigencia de la competencia en materia laboral- establecida en dicha norma, de acuerdo al art. 332 de la ley- No 16.226 de 29 de octubre de 1991.-

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Art. 1o) A partir del 1o de marzo de 1994, los Juzgados de Paz del Interior -con excepción de los-
Juzgados de Paz Departamentales- entenderán en Primera Instancia dentro de los límites de su competencia territorial en-//
los Juicios en materia laboral cuya cuantía no exceda de \$U-/
8.000 (pesos uruguayos ocho mil).-

Art. 2o) Hágase saber a la Asamblea-
General y al Poder Ejecutivo.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro.-
Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.
Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Speroni. Secretaría Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

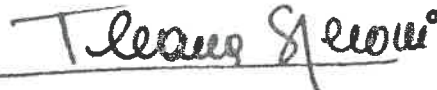
Montevideo, febrero 11 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEL INTERIOR:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con li
brar a Uds, la presente Circular:

Que a los efectos-/
de obtener un panorama completo sobre la situación de cada Departamento que permita preveer el cumplimiento de la función judicial para los casos de licencia de magistrados y a los efectos correspondientes, se solicita a los-/
Sres. Jueces Letrados del Interior, se sirvan comunicar a Sección Licencias de División Recursos Humanos de la Corporación, cada vez que se conceda licencia a los Sres. Jue
ces de Paz Departamentales.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

NOTA: la presente Circular, aunque dirigida a los Sres.-
Jueces Letrados del Interior, se remite a todas Sedes pa
ra su numeración y enlegajamiento.-

CIRCULAR
No 5.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL DE LA CAPITAL

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds./ la presente Circular a fin de poner en su conocimiento/ que ante planteamientos formulados por reclusos de establecimientos del Ministerio del Interior elevados a la/ Suprema Corte de Justicia, la Corporación considera que debe dar respuesta a dichos planteos.-

CIRCULAR
No. 6

Con tal fin, el señor Presiden te de la Corporación agradecería a los señores Jueces y, excusando la interferencia que ello pueda implicar en / sus importantes tareas, que faciliten, en todo lo que fue re legalmente posible, el acceso a los expedientes de sus Sedes, así como otras gestiones que fueren menester, a la Señora Asistente Social María de Lourdes Pérez, adscripta a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia y que ac túa en representación de la misma.-

Dicha profesional ha sido come tida para dar respuesta a las solicitudes de los reclusos, de lo que debe informar a la Presidencia, que a su vez de berá ponerlo en conocimiento de la Suprema Corte de Justi cia.-

Saluda a Uds. atentamente.-



DRA. ILEANA SPERONI.-

SECRETARIA LETRADA.-

NOTA: la presente Circular, aunque dirigida a los Sres. / Jueces Letrados en materia Penal, se remite a todas las Sedes para su enumeración y enlegajamiento.-



Montevideo, 18 de febrero de 1994.-

CIRCULAR

No. 7

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

Tengo el agrado de dirigir a Usted-
la presente acompañando la Acordada No.7223.-

Saluda a Ud. atentamente.-

DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado Judicial

Poder Judicial

7223 En Montevideo, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Luis A. Torello - Giordano -Presidente-, don Jorge Marabotto Lógaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Hariffo Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante el suscrito Secretario,

D I J O:

- I -

1o.- Que fija el día 24 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro a la hora 9, para que dé comienzo en el Departamento de Montevideo y Colonia Barro en el Departamento de Canelones, la Visita Anual de Establecimientos donde se encuentran internados menores infractores con medidas de seguridad.-

2o.- Dicho acto será presidido por la Suprema Corte de Justicia y a él deberán concurrir los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia de Menores y los Defensores de Oficio en la materia.-

- II -

3o.- Que fija los días 14 y 15 de abril de mil novecientos noventa y cuatro, a la hora 9, para que dé comienzo la Visita Anual de Establecimientos ubicados en el Interior del país, con excepción de la Colonia Barro, donde se encuentran internados menores por disposición judicial.-

4o.- Deberán concurrir a dicho Acto los Señores Jueces con competencia en materia penal de menores del Departamento respectivo y será presidido por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno con Sede en la ciudad capital del departamento, con excepción de los Departamentos de Salto, Paysandú y Maldonado en que será presidido por el Señor Juez de 2o. Turno.

Asistirán también los Defensores de Oficio de la materia.-

Se entrevistará a los internados y -----
de lo actuado se labrará Acta, dejándose especial constancia --
del estado locativo del Establecimiento, servicios médicos o es-
pecializados que se prestan, así como de las actividades que de-
sarrollan los internados.-

El Acta se incorporará al legajo menciona-
do en el nal. 6o. de la presente Acordada.-

5o.- En caso de existir menores internados a -
disposición de Jueces de otros Departamentos, se deberá infor-
mar a los mismos sobre su situación, de lo cual también se deja-
rá constancia en Actas.-

- III -

6o.- Que los Señores Jueces de la materia ele-
varán a la Suprema Corte de Justicia, antes del día 20 de abril
de 1994, un legajo que contendrá una relación sucinta, conforme
al Instructivo que se adjunta, de todos los expedientes que tra-
mitan en sus respectivas oficinas, de menores infractores inter-
nados con o sin medidas de seguridad, las que se ordenarán por-
fecha de iniciación.-

Se adjuntará a este legajo, fotocopia au-
tentificada de la nómina de menores internados, que a las Sedes -
Judiciales harán llegar, a su pedido, las autoridades de los --
distintos lugares de internación.-

7o.- Se relacionarán los expedientes iniciados
hasta el día 28 de febrero de 1994.-

8o.- Las relaciones se extenderán en papel de-
actación, escrituradas a máquina y llevarán el visto bueno del
Juez respectivo.-

Se numerarán por su orden, formando con -
ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas --

Poder Judicial

cada una, debidamente foliadas, selladas y rubricadas por el Ag-
tuario, quien certificará al pie de cada pieza el número de re-
laciones y folios que contenga.-


A su vez e independientemente del número-
de orden que corresponde a cada relación, todos los menores in-
ternados que figuren, serán numerados correlativamente.-


Los legajos contendrán un índice alfabéti-
co de apellidos, seguido de los nombres, con indicación de los-
números que a cada uno corresponda conforme al numeral anterior,
del número ordinal de la relación en que figuren y su folio.-

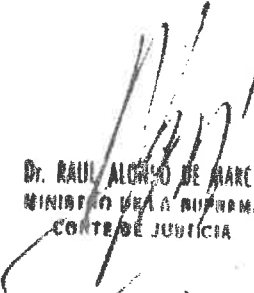
Este índice se ubicará al principio del -
legajo.-


Póngase en conocimiento del Poder Ejecuti-
vo, Ministerio de Educación y Cultura, Instituto Nacional del -
Menor y Fiscalía de Corte, circule y publíquese en el Diario --
Oficial.-

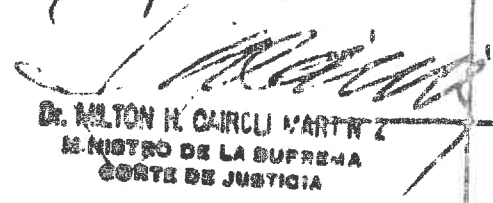
Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo-
que certifico.-


Dr. LUIS EUGENIO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JORGE A. MARCOTTO LUGARE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAÚL ALCIDES DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JUAN M. HERRERA CÉSPEDAS
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. MILTON H. CAIRLI MARTÍN
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO PÉREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO

INSTRUCTIVO

I - CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capital, las Oficinas harán constatar la fecha de iniciación del expediente, su número de ficha actual y año de registro.-

II - CONTENIDO

- A) Número de orden de la relación.-
- B) Número correspondiente al menor infractor.-
- C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y a continuación, en letra minúscula, nombres y edad.
- D) Fecha de la internación.-
- E) Motivo de la internación, especificando naturaleza de la infracción.-
- F) Sentencia si la hubo.-
- G) Estado de la causa.-
- H) Situación actual del menor (estudios que cursa, actividades que desempeña, si tiene salidas sus características, si recibe visitas, de quienes, etc.).-
- I) Defensor.-



Montevideo, 18 de febrero de 1994.-

CIRCULAR
No. 8

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

Tengo el agrado de dirigir a Usted-
la presente acompañando la Acordada No. 7222.-

Saluda a Usted atentamente.-

DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado Judicial

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

7222

En Montevideo, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Luis A. Torello -Giordano -Presidente-, don Jorge Marabotto Lúgaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Ceiroli Martínez, por ante el suscrito Secretario,

D I J O:

Que en aquellos casos que son elevados a la Corporación expedientes para tramitar el beneficio de la libertad condicional (Art. 327 del Código del Proceso Penal) en los cuales los encausados registran delito posterior o expedientes para la revocación de libertad condicional o anticipada (Art. 330 del Código del Proceso Penal) y siendo de suma importancia a los efectos de tomar resolución conocer los detalles de dicho delito, la Suprema Corte de Justicia,

R E S U E L V E:

Disponer que en los casos antes mencionados, -previo a la elevación de los autos a la Corporación, se deberá -agregar la siguiente información:

1o.- Planilla del Instituto Técnico Forense -actualizada, con una antigüedad no mayor a los 90 días.-

2o.- Del delito o delitos posteriores:

a) Estado; si hubo acusación fiscal o --sentencia en su caso, fecha de la misma y pena.-

b) Preventiva cumplida en caso de haber-sido excarcelado.-

c) Hechos (en forma clara y sucinta).-

Esta información se deberá recabar dentro del tercer día de agregada la planilla del Instituto Técnico Forense

Poder Judicial

por FAX y el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo solicitado,-
en el mismo plazo de tres días y por FAX.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo
que certifico.-

Dr. LUIS YORIO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. JORGE E. MARABOTTO LUARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. RAÚL ANTONIO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. JUAN M. MARTÍN CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. MILTON H. CAIRULI MARTÍNEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



Montevideo, 18 de febrero de 1994.-


CIRCULAR

No. 9

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

Tengo el agrado de dirigir a Usted-
la presente, acompañando la Resolución No. 66/94
de esta Corporación, a los efectos de su conoci-
miento.-

Saluda a Usted atentamente.-


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE

Secretario Letrado Judicial

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



LA CORTE
DE JUSTICIA

//tevideo, febrero 18 de 1994.-AL ACUERDO:

Nº 66/94

Montevideo, febrero 18 de 1994.-

VISTOS:

Estos autos "TEXEIRA DURE, Fernando Marcelo-
Revocación de Libertad Condicional" F.1789/93, a los efectos
de resolver sobre la revocación de la libertad condicional
otorgada al penado.-

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Son elevados estos autos a la Corporación,
a los efectos de la eventual revocación de la libertad con-
dicional del penado, al haber sido procesado, según surge -
de la planilla de antecedentes agregada en autos, por la co-
misión de nuevo delito.-

Pasados los autos en vista, el Señor Fiscal
de Corte dictamina a favor de la revocación del beneficio,
reiterando seguramente los mismos fundamentos de su dicta-
men No.4623/93 en autos "ALONSO, Marcelo Leonardo- Revoca-
ción Libertad Condicional" F.1823/93. Opina allí el Señor
Fiscal de Corte que la Libertad Condicional puede ser revo-
cada por la Suprema Corte de Justicia, cuando se dan los ex-
tremos fácticos previstos por el legislador en el artículo
correspondiente del Código Penal y en el art. 330 del Código

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

del Proceso Penal, identificando los conceptos "mala conducta del liberado." art. 131 B del Código Penal con el de la comisión de delito posterior -art. 330 del Código del Proceso Penal.-No sería necesario en consecuencia requerir que en la nueva causa recaiga sentencia condenatoria.-

La Corporación, por la unanimidad de sus miembros, discrepa con tal interpretación, ante la claridad y lo incondicionado de los términos del mentado art. 330 del Código del Proceso Penal, norma posterior en el tiempo al Código Penal.-En nuestro ordenamiento jurídico rige en forma irrestricta el principio de inocencia, también denominado presunción o estado de inocencia, por el cual nadie es considerado autor penalmente responsable de un delito hasta tanto no recaiga sentencia de condena ejecutoriada.-

Rige en materia penal el principio "favoris rei" lo que lleva a una interpretación de la norma penal o procesal penal en caso de duda que no perjudique al sujeto pasivo de la acción penal. Por lo tanto entiende la Corporación que el término "...como nuevo delito..." debe interpretarse como que tal situación se configura sólo en cuanto ha recaído sentencia ejecutoriada de condena en el delito posterior.-

La interpretación propugnada por el ilustre Fiscal de Corte supondría dar por sentado que existe comisión de delito posterior, cuando el penado en la causa corriente no ha sido declarado aún penalmente responsable en la nueva causa que se le sigue.-

Por lo expuesto la Suprema Corte de Justicia -

Poder Judicial


República Oriental del Uruguay


MA CORTE
JUSTICIA

conforme a lo dispuesto en el art. 330 del Código del Proce-
so Penal y demás normas citadas,


RESUELVE:

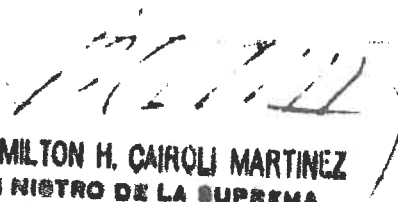
*Declarar que la causa no se encuentra en
estado de su elevación a los efectos del art. 330 del Código del
Proceso Penal, prohibiéndose los autos a sus efectos.-*



Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORANZO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAÚL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JUAN M. MARTÍN CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, febrero 21 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer las Resoluciones Nos. 26/94, 27/94 y 28/94 con sus respectivas planillas de turnos, procedentes de la Fiscalía de Corte y- Procuraduría General de la Nación, a los efectos pertinentes.-

CIRCULAR
No 10.

Saluda a Ud. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA



N° 26/84

(20

Montevideo, 12 de enero de 1994.-

VISTO: la transformación de las Fiscalías Letradas de Aduana de Tercer y Cuarto Turno, en Fiscalías Letradas de Menores de Primero y Segundo Turno, conforme a lo dispuesto por el artículo 358 de la L. 16.170, de 28 de diciembre de 1990, "Presupuesto Nacional, Sueldos, Gastos e Inversiones".-

CONSIDERANDO: I) Que la reducción a dos del número de Fiscalías Letradas de Aduana, las de Primer y Segundo Turno, obliga a adecuar las normas contenidas en el Decreto N° 566/984, de 19 de diciembre de 1984, del Poder Ejecutivo, a la nueva situación:

II) Que procede, asimismo, establecer el criterio de distribución de los expedientes en que hayan asumido competencia las Fiscalías Letradas de Aduana transformadas, entre las de Primero y Segundo Turno que siguen conociendo en la materia;

III) Que las pautas a establecer se aplicarán provisoriamente, sujetas a lo que en definitiva disponga el Poder Ejecutivo, si no las homologara.-

ATENTO a lo expuesto y a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias citadas,

// EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

R E S U E L V E:

1°.- Establécese que las Fiscalías Letradas de Aduana de Primero y Segundo Turno entenderán en turnos consecutivos y por su orden, que tendrán una duración aproximada de diez días, correspondiendo el período que va del 1° al 10 de enero a la de Primer Turno, el que se extiende del 11 al 20 de enero, a la de Segundo Turno y así sucesivamente hasta completar el año: los turnos que comienzan el 21 de cada mes, se extenderán hasta la finalización de dicho mes, debiendo la Secretaría confeccionar la Planilla de Turnos correspondiente.-

2°.- Dispónese que en los expedientes en que haya tomado conocimiento la Fiscalía Letrada de Aduana de Tercer Turno, seguirá entendiendo la de Primer Turno, mientras que en los que haya conocido la Fiscalía Letrada de Aduana de Cuarto Turno, seguirá interviniendo la de Segundo Turno.-

3°.- Declárase que en los puntos no regulados por la presente Resolución se aplican las disposiciones del Decreto N° 566/984, de 19 de diciembre de 1984, del Poder Ejecutivo.-

4°.- Elévese al Ministerio de Educación y Cultura

2''

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



2
/

...ta a efectos de su homologación si viere corresponder.-

Dr. RAFAEL ROBERTO CALCAGNO
JEFES DE CORTE Y PROCESADOR
GENERAL DE LA NACION

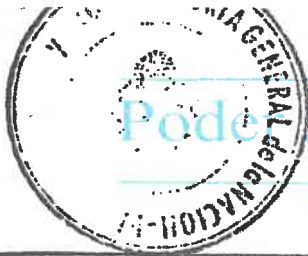
PLANILLA DE TURNOS

AÑO 1994

PLANTAS DE ADUANA

TURNOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1º	01-10 * 21-31	11-20	01-10 * 21-31	11-20	01-10 * 21-31	11-20
2º	11-20	01-10* 21-28	11-20	01-10 * 21-30	11-20	01-10 * 21-30
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1º	01-10 * 21-31	11-20	01-10 * 21-30	11-20	01-10 * 21-30	11-20
2º	11-20	01-10 * 21-31	11-20	01-10 * 21-31	11-20	01-10 * 21-31

N° 27/94



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

(21)

Montevideo, 12 de enero de 1994 -

VISTO: las creaciones de las Fiscalías Letradas de lo Civil de Undécimo, Duodécimo y Décimo Tercer Turnos, dispuestas por el artículo 350 de la L. 16.170, de 28 de diciembre de 1990. "Presupuesto Nacional, Sueldos e Inversiones";

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo a lo establecido por el art. 355 de la citada ley, corresponde al Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación determinar la fecha de instalación de las mismas, así como fijar provisoriamente los nuevos turnos de las Fiscalías Letradas de lo Civil, y el criterio de redistribución de expedientes en trámite; todo ello sin perjuicio de su posterior homologación por el Poder Ejecutivo;

II) Que corresponde también determinar la competencia por razón del tiempo de las trece Fiscalías Letradas de lo Civil instaladas, cuya intervención se regirá por el sistema aleatorio ya vigente, utilizando los medios tecnológicos empleados por el Poder Judicial, conforme a lo que establece el Decreto del Poder Ejecutivo de 2 de octubre (artículos 2°, 3° y 4°);

III) Que, sin perjuicio de ello, corresponde establecer una división del trabajo por turnos, aplicable a las

//

5

// hipótesis no alcanzadas por el régimen aleatorio, como lo son - a título de ejemplo- las de actuación del Fiscal como parte y las de los expedientes del interior elevados en alzada a los Tribunales correspondientes.

A tales efectos el año se dividirá en períodos de siete días, que se extenderán a ocho para comprender, en su caso, los días 29 de febrero y el 31 de diciembre, en los que las Fiscalías Letradas en lo Civil entenderán, sucesivamente y por su orden, en los asuntos que les corresponda, de acuerdo al régimen establecido por el artículo 2° del Decreto 866/988, de 20 de diciembre de 1988 del Poder Ejecutivo, que homologa la Resolución del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación de fecha 2-9 de agosto de 1988 que continúa vigente;

ATENTO: a lo expuesto y a las normas legales indicadas precedentemente,

EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

R E S U E L V E :-

1°.- Establécese que las Fiscalías Letradas de lo Civil de Undécimo, Duodécimo y Décimo Tercer turnos, comenzarán su actuación el día 1° de febrero de 1994, conociendo en todos aquellos asuntos que correspondan a su competencia.



5
/

11 de acuerdo al régimen de turnos que por esta resolución se instituya:

2°.- Dispónese que la determinación de los turnos de las Fiscalías Letradas de lo Civil de Primero a Décimo Tercer Turnos, se hará en forma aleatoria, utilizando los medios tecnológicos empleados por el Poder Judicial, conforme a lo previsto por los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto del Poder Ejecutivo de 2 de octubre de 1991;


3°.- Establécese que cuando se trate de su intervención como parte, y en los casos no alcanzados por el régimen del artículo anterior, las Fiscalías Letradas de lo Civil conocerán en turnos consecutivos y por su orden, que tendrán una extensión de siete días, correspondiendo el turno que va del 1° al 7 de enero, a la Fiscalía de Primer Turno. Los períodos se extenderán a ocho días para comprender en sus casos, los días 29 de febrero y 31 de diciembre, debiendo la Secretaría confeccionar la Planilla de Turnos correspondiente;

4°.- Dispónese que las Fiscalías Letradas de lo Civil de Primero a Décimo Turno, seguirán entendiendo en todos aquellos asuntos en que hubiesen tomado conocimiento.-

5°.- (Transitorio).- La Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación podrá convenir - por la vía pe

// tinente - con la Oficina de Recepción y Distribución de turnos Computarizada del Poder Judicial, los mecanismos que permitan obtener una distribución equitativa de asuntos entre las Fiscalías Civiles de reciente instalación, y las que se hallaban en funcionamiento hasta entonces..

6°.- Elévese al Ministerio de Educación y Cultura a efectos de su homologación si viere corresponder.-


Dr. RAFAEL CORBATO CALDERINO
VICEDIRECTOR GENERAL DE LA NACIÓN

Poder Judicial

CIVIL 11°, 12°, 13°

TURNOS	ENERO	FEBR.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST	SET.	OCT.	NOV.	DIC.
1°	01-07			02-08			02-08			01-07		
2°	08-14			09-15			09-15			08-14		
3°	15-21			15-22			16-22			15-21		
4°	22-28			23-29			23-29			22-28		
5°	29-31	01-04		30	01-06		30-31	01-05		29-31	01-04	
6°		05-11			07-13			06-12			05-11	
7°		12-18			14-20			13-19			12-18	
8°		19-25			21-27			20-26			19-25	
9°		26-28	01-04		28-31	01-03		27-31	01-02		26-30	01-02
10°			05-11			04-10			03-09			03-09
11°			12-18			11-17			10-15			10-15
12°			19-25			15-24			17-23			17-23
13°			26-31	01		25-30	01		24-30			24-31



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

7
/

Nº 28/84

(22)

Montevideo, 12 de enero de 1994.-

VISTO: la transformación de las Fiscalías Letradas de Aduana de Tercero y Cuarto Turno, en Fiscalías Letradas de Menores de Primero y Segundo Turno, conforme a lo dispuesto por el artículo 358 de la L.16.170, de 28 de diciembre de 1990, "Presupuesto Nacional. Sueldos Gastos e Inversiones";

CONSIDERANDO: I) Que las Fiscalías Letradas de Menores tienen asignadas por la ley una competencia que hasta ahora correspondía a las Fiscalías Letradas de lo Civil, según emerge del inciso segundo del citado artículo 358 que las crea: "Ejercerán las funciones propias del Ministerio Público en primera y segunda instancia y, eventualmente, en los procedimientos de casación, representando y defendiendo la causa en todo lo relativo a menores imputados de la comisión de hechos antisociales o en estado de abandono, incumbiéndoles en ese concepto los deberes que la ley señale y, expresamente, de aquellos que derivan de la condición de protector oficial de los menores, que se consagra".-

II) Que la materia asignada a la Fiscalía Letrada de Menores, desgajamiento de la que ejercían la Fiscalía de lo Civil, al tiempo de promulgación de la L.16.170, de 28 de di

10

// diciembre de 1990, correspondía en lo judicial, exclusivamente a los Juzgados Letrados de Menores, pero a partir de la L.

16.320, de 1° de noviembre de 1992, parte de ella ha sido desplazada para ante los Juzgados Letrados de Familia, al agregar el artículo 375 como último inciso al artículo 69 de la L.

15.750, de 24 de junio de 1985, el siguiente: " En los procedimientos a que den lugar las situaciones de menores materialmente abandonados"

III) Que, en consecuencia las Fiscalías Letradas de Menores se desempeñarán ante los Juzgados Letrados de Menores y, en el caso de procedimientos a que den lugar las situaciones de menores materialmente abandonados, ante los Juzgados Letrados de Familia; en segunda instancia, ante los Tribunales de Apelaciones de Familia y en casación, ante la Suprema Corte de Justicia;

IV) Que la competencia de las Fiscalías Letradas de Menores se determinará por la letra del apellido considerado en cada caso, entendiéndose Primer Turno de la A a la K, y Segundo Turno de la L a la Z. Sin perjuicio de ello, dichas Fiscalías actuarán por turnos aproximadamente decenales, sin perjuicio de la declinación a la que resulte competente en función del criterio principal;



8 /

V) Que corresponde asimismo adoptar medidas para mantener la unidad de la actuación del Ministerio Público en los casos en que un mismo núcleo familiar, legítimo o natural se integre con varios menores, aún con distinto apellido. Deberá también disponerse sobre turnos en el feriado de Semana de Turismo.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas,

EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

1°.- Establécese que la Fiscalía Letrada de Menores estarán de Turno en forma decenal o aproximadamente decenal en su caso, del 1° al 10 y del 11 al 20 y del 21 al último día de cada mes, comenzándolo cada año la de Primer Turno y así sucesivamente, declinando competencia en su caso en la forma que se indica: Primer Turno entenderá de la letra A a la letra K; Segundo Turno entenderá de la letra L a la letra Z.-

2°.- Dispónese exceptuar del régimen de turnos establecido precedentemente el feriado de la Semana de Turismo, teniéndose por tal el período comprendido entre el domingo inicial y el sábado siguiente, inclusive, durante el que estará de

12

// diciembre de 1990, correspondía en lo judicial, exclusivamente a los Juzgados Letrados de Menores, pero a partir de la L.

16.320, de 1º de noviembre de 1992, parte de ella ha sido desplazada para ante los Juzgados Letrados de Familia, al agregar el artículo 375 como último inciso al artículo 69 de la L.

15.750, de 24 de junio de 1985, el siguiente: " En los procedimientos a que den lugar las situaciones de menores materialmente abandonados"

III) Que, en consecuencia las Fiscalías Letradas de Menores se desempeñarán ante los Juzgados Letrados de Menores y, en el caso de procedimientos a que den lugar las situaciones de menores materialmente abandonados, ante los Juzgados Letrados de Familia; en segunda instancia, ante los Tribunales de Apelaciones de Familia y en casación, ante la Suprema Corte de Justicia;

IV) Que la competencia de las Fiscalías Letradas de Menores se determinará por la letra del apellido considerado en cada caso, entendiéndose Primer Turno de la A a la K, y Segundo Turno de la L a la Z. Sin perjuicio de ello, dichas Fiscalías actuarán por turnos aproximadamente decenales, sin perjuicio de la declinación a la que resulte competente en función del criterio principal;



8 /

V) Que corresponde asimismo adoptar medidas para mantener la unidad de la actuación del Ministerio Público en los casos en que un mismo núcleo familiar, legítimo o natural se integre con varios menores, aún con distinto apellido. Deberá también disponerse sobre turnos en el feriado de Semana de Turismo.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas,

EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

1°.- Establécese que la Fiscalía Letrada de Menores estarán de Turno en forma decenal o aproximadamente decenal en su caso, del 1° al 10 y del 11 al 20 y del 21 al último día de cada mes, comenzándolo cada año la de Primer Turno y así sucesivamente, declinando competencia en su caso en la forma que se indica: Primer Turno entenderá de la letra A a la letra K; Segundo Turno entenderá de la letra L a la letra Z.-

2°.- Dispónese exceptuar del régimen de turnos establecido precedentemente el feriado de la Semana de Turismo teniéndose por tal el período comprendido entre el domingo inicial y el sábado siguiente, inclusive, durante el que estará de

12

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular a fin de hacerles conocer la Resolución No 478 de
fecha 7 de diciembre de 1993 del Ministerio del Interior:

"No 478. Ministerio del Interior. VISTO: estas actuaciones re-
"lacionadas con los límites seccionales policiales del Depar-
"tamento de Florida. RESULTANDO: Que la Jefatura de Policía-/
"de Florida, plantea una modificación de los actuales límites
"de su jurisdicción, creando una nueva seccional policial y-/
"el traslado físico de dos Comisariás, para lo cual manifies-
"ta contar con las plantas físicas adecuadas. CONSIDERANDO:-/

CIRCULAR

No 11.

"Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 del Decreto No-
"879/71 del 28 de diciembre de 1971, las Jefaturas de Policía
"pueden instituir otras dependencias que sean necesarias para
"el normal funcionamiento, previa autorización del Ministerio
"del Interior: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DECRETA: Artícu-

"lo 10) DISPONESE la modificación de los límites territoria-/
"les de las Secciones Policiales del Departamento de Florida,
"los que quedan establecidos así: Seccional Primera (Ciudad):

"a) Por el Norte: Vía Férrea (excluída), desde calle Francis-
"co Acuña de Figueroa hasta el Arroyo Pintado; b) Por el Este
"calle Acuña de Figueroa (incluída) desde Río Santa Lucía Chi-
"co hasta Vía Férrea; c) Por el Sur: Río Santa Lucía Chico-//
"(incluído) aguas abajo, desde calle Acuña de Figueroa hasta-

"la desembocadura del Arroyo Pintado; d) Por el Oeste: Arroyo
"Pintado (incluído), aguas abajo, desde el Puente Ferroviario
"hasta su desembocadura en el Río Santa Lucía Chico.- Seccio-

"nal Segunda (Fray Marcos): a) Por el Norte: Camino Vecinal-/
"(incluído) desde Arroyo San Gabriel, aguas abajo, hasta Arro-
"yo Chamizo Grande; b) Por el Este: Camino Vecinal (incluído)
"desde Arroyo Chamizo Grande, aguas abajo, hasta Paso de la-/
"Cadena, en el Río Santa Lucía Grande; c) Por el Sur: Río San

"ta Lucía Grande, aguas abajo desde el Paso de la Cadena has-
"ta la desembocadura del Arroyo Chamizo Grande; d) Por el Oes-
"te: Arroyo Chamizo Grande desde su desembocadura, aguas arri-
"ba, hasta sus barras con el Arroyo San Gabriel y por éste,-/

"aguas arriba hasta el Camino Vecinal al Paso Arrillaga.- Sec-
"cional Tercera (25 de Mayo): a) por el Norte: Cuchilla Gran-
"de inferior desde su nacimiento del Arroyo de la Virgen hasta-

pa-
co
tu-
do.
iana
es
IN
eno
enal
ía
a
tra
s
smo
ini
de
//

"Camino Vecinal y por éste al Paso Doña Justa (incluído); b)
"Por el Este: Arroyo Pintado, desde Paso Doña Justa, aguas-/
"abajo hasta su desembocadura en el Río Santa Lucía Chico,-/
"excluyéndole en los límites con las Seccionales 1a., 7a., y
"8a.; c) Por el Sur: Río Santa Lucía Chico, desde la desembo-
"cadura del Arroyo Pintado, aguas abajo, hasta la Presa de-/
"Paso Severino en Ruta 76 y por ésta hasta el Paso de Rivera
"en el Arroyo de la Virgen (incluído); d) Por el Oeste: Cu-/
"chilla Grande inferior desde la naciente del Arroyo de la Virgen,
"hasta Paso de Rivera (incluído).- Seccional Cuarta (Sarandí
"Grande); a) Por el Norte: Arroyo de los Molles desde se de-/
"sembocadura en el Arroyo Maciel hasta sus nacientes; Camino
"Vecinal desde las nacientes del Arroyo Maciel hasta Arroyo-
"Castro; Arroyo Castro, aguas abajo, hasta su desembocadura-
"en el Río Yí y por éste aguas abajo hasta hasta la desembo-
"cadura del Arroyo Sauce de Abajo; b) Por el Este: Arroyo-//
"Sauce de Abajo desde su desembocadura en el Río Yí, hasta-/
"Camino Vecinal que lo cruza y va a Cuchilla de Castro, Cami-
"no que sigue la Cuchilla de Castro hasta el Empalme en el-/
"Camino que va a Pantanoso de Castro por este camino hasta-
"el Paraje mencionado, de ahí por camino que empalma con Ru-
"ta No 58 pasando por el Arroyo de Castro en Paso Juan Andrés
"c) Por el Sur: Ruta No 58 desde Empalme de camino que va a-
"Paso Juan Andrés hasta empalme con Ruta No 5, siguiendo por
"camino que corre por la Cuchilla Grande Inferior hasta el-/
"límite departamental con Flores; d) Por el Oeste: Arroyo Ma-
"ciel desde sus nacientes hasta la desembocadura en el Arro-
"yo de los Molles.- Seccional Quinta (25 de Agosto): a) Por el
"Norte: Camino a Río Santa Lucía Chico, Camino Vecinal, des-
"de Paso Meireles hasta Ruta No 77, desde Ruta No 77 Camino-
"a Paso Juanillo López en Arroyo de la Virgen; b) Por el Es-
"te: Río Santa Lucía Chico desde Paso Juanillo López, aguas-
"abajo, hasta su desembocadura en el Río Santa Lucía Grande-
"(incluído); c) Por el Sur: Río Santa Lucía Grande, desde la
"desembocadura del Río Santa Lucía Chico hasta la desemboca-
"dura del Arroyo de la Virgen (incluído); d) Por el Oeste:-/
"Arroyo de la Virgen desde Paso Juanillo López, hasta su de-
"sembocadura en el Río Santa Lucía Grande (incluído).- Sec-
"cional Sexta (Casupá); a) Por el Norte: Camino Vecinal, des-
"de cauce del Arroyo Chaparro hasta el Paraje Piedra Campana
"de ahí por Camino Vecinal a Ruta No 7, Km. 129.250; por és-
"te hasta el Km. 128.500, Camino Vecinal Establecimiento Mar

Poder Judicial

que (incluido); b) Por el Este: Arroyo Milán (incluido), - / desde sus barras con el Arroyo Casupá, aguas arriba hasta / la barra en el Arroyo Chaparro; por éste, aguas arriba hasta Camino Vecinal a Paso de las Yeguas; c) Por el Sur: Río Santa Lucía Grande desde el Paso de la Cadena aguas arriba, hasta la desembocadura del Arroyo Casupá; por éste aguas / arriba hasta la desembocadura del Arroyo Milán (incluido), - / d) Por el Oeste: Ruta No 56 (incluido) desde el Km. 45.800 hasta la naciente del Arroyo San Gabriel Km. 37.500; por éste, aguas abajo, hasta el Camino Vecinal que lleva hasta / Arroyo Chamizo Grande; de ahí aguas abajo hasta la desembocadura con el Arroyo del Tala; por gajo de éste hasta Camino Vecinal a Ruta No 7 Km. 103.500; por ésta hasta Km. 104.000, de ahí por Camino Vecinal hasta el entronque con Camino Nacional Plan Latorre y por éste hasta Camino Vecinal a Paso de la Cadena en el Río Santa Lucía Grande.- Seccional Séptima (San Fernando); a) Por el Norte: Arroyo Lindero desde su barra en el Río Santa Lucía Chico hasta Paso Doña Justa en el Arroyo Pintado (excluido); b) Por el Este: Río Santa Lucía Chico, desde la barra del Arroyo Lindero, aguas / abajo, hasta paso de la Calzada; c) Por el Sur: desde Paso de la Calzada por calle Francisco Acuña de Figueroa hasta / Vía Férrea (incluido); Vía Férrea al Km. 329.000 desde calle Acuña de Figueroa hasta Arroyo Pintado; d) Por el Oeste Arroyo Pintado desde Paso Doña Justa, aguas abajo, hasta el Puente Ferroviario sobre el mismo Arroyo (incluido).- Seccional Octava; (La Cruz); a) Por el Norte: Cuchilla Grande Inferior, desde Puntas del Arroyo Pintado hasta las nacientes de la Cañada Sauce Solo; b) Por el Este: desde naciente de la Cañada Sauce Solo, aguas abajo hasta su desembocadura en el Arroyo San Gerónimo, por éste, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Arroyo Talita; c) Por el Sur: Río Santa Lucía Chico desde desembocadura del Arroyo Talita, aguas / abajo, hasta Arroyo Lindero, por éste aguas arriba, hasta / Paso Doña Justa; d) Por el Oeste: desde Paso Doña Justa por Camino Vecinal hasta Cuchilla Grande Inferior.- Seccional Novena (San Gabriel); a) por el Norte y el Oeste: Río Santa Lucía Chico desde Camino Vecinal que va a Km. 88.000 de Ruta No 5, aguas arriba, hasta la desembocadura de la Cañada Mala, por ésta hasta su desembocadura en el Río Santa Lucía Chico hasta su naciente en camino que corre junto a la Escuela No. 98 y por este camino desde las nacientes de Cañada

"Mala hasta Arroyo Talita, por éste aguas arriba, hasta Ruta
"No 58; b) Por el Este: Camino Vecinal que va de Ruta No 58-
"hasta la naciente del Arroyo Zanja del Medio, por éste des-
"de sus nacientes hasta el Paso Antigüo, camino que cruza di-
"cho Paso, cruza el Río Santa Lucía Chico en el Paso Mendoza
"hasta el empalme en Ruta No 56, por ésta hasta las nacientes
"del Arroyo San Gabriel, por éste aguas abajo, hasta su de-/
"sembocadura en el Arroyo Chamizo Grande y por éste hasta su
"desembocadura en el Río Santa Lucía Grande; c) Por el Sur:-
"Río Santa Lucía Grande desde barra del Arroyo Chamizo Gran-
"de, aguas abajo, hasta la barra del Arroyo Arias, por éste-
"desde su desembocadura hasta camino que va a Km. 88.500 de-
"la Ruta No 5 y por ésta hasta Km. 88.000, de ahí por Camino
"Vecinal hasta Río Santa Lucía Chico.- Seccional Décima (Es-
"tación Gallinal); a) Por el Norte: Río Yí desde la desembo-
"cadura del Arroyo Sauce de Abajo, aguas arriba, hasta la de-
"sembocadura del Arroyo Mansavillagra; b) Por el Este: Arro-
"yo Mansavillagra desde su desembocadura en el Río Yí, aguas
"arriba, hasta la desembocadura del Arroyo de la Pedrera;-//
"por éste aguas arriba, hasta sus nacientes en Cuchilla de-/
"Mansavillagra, Arroyo de Ombú desde sus nacientes hasta su-
"desembocadura en el Arroyo Timote; por éste aguas abajo has-
"ta la desembocadura del Arroyo Santa Rosa y por éste hasta-
"su naciente en la Cuchilla Grande Inferior; c) Por el Sur:-
"Ruta No 58 desde las nacientes del Arroyo Santa Rosa hasta-
"las nacientes del Arroyo Talita, en su brazo más al sur,-//
"por éste hasta el camino que corta Vía Férrea a Km. 329.000-
"d) Por el Oeste: Línea Férrea al Km. 329.000 hasta camino-/
"que va a Cuchilla de Palermo cruzando Arroyo Sarandí Chico-
"siendo el límite hasta Arroyo San Gerónimo, por éste hasta-
"la desembocadura de Cañada Sauce Solo; por ésta hasta naciem-
"tee en Cuchilla Grande Inferior; por ésta hasta camino que-
"va a Pantanoso de Castro, cruzando Arroyo de Castro en Paso
"Juan Andrés; de Pantanoso de Castro por Camino Vecinal que-
"va a Cuchilla de Castro; por ésta desde Camino Vecinal a-//
"Pantanoso de Castro hasta camino que pasa por Tala de Cas-/
"tro y corta Arroyo Sauce Solo de Abajo; por éste hasta su-/
"desembocadura en el Río Yí.- Seccional Décimo primera (Capi-
"lla del Sauce); a) Por el Norte: Río Yí, desde la desemboca-
"dura del Arroyo Mansavillagra hasta la desembocadura del-//
"Arroyo Molles del Pescado (incluído); b) Por el Este: Arro-
"yo de los Molles del Pescado hasta camino que conduce al Pa-
"so Real en Arroyo Illescas (incluído), por éste, aguas arri-
"ba, hasta su desembocadura en el Arroyo de la Victoria y-//

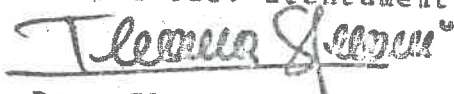
Ruta
58-
les-
di
loza
ntes
e-/
su
r:-
an-
te-
ie-
ino
is-
io-
de
o-
as
//
-/
u-
as
a-
:-
:-
//
)-
/
-
-
en
-
o
-
/
/
/
/
en

"desde allí por Camino Vecinal hasta Ruta No 7 Km, 175.550;
"c) Por el Sur: Ruta No 7 desde Km. 175.500 al Km. 161.000-
"(Puente sobre Arroyo Mansavillagra), por éste aguas abajo-
"hasta el Arroyo de la Pedrera; d) Por el Oeste: Arroyo Man-
"savillagra desde la desembocadura del Arroyo de la Pedrera
"aguas abajo, hasta la desembocadura en el Río Yí (Incluído)
"Seccional Décimo Segunda (Nico Pérez); a) Por el Norte: -//
"Río Yí desde el Arroyo Molles del Pescado hasta sus puntas
"en Cuchilla Grande Superior (incluída); b) Por el Este: de
"Cuchilla Grande Superior hasta Cuchilla Nico Pérez; c) Por
"el Sur: Cuchilla Nico Pérez hasta Cuchilla Grande Inferior
"hasta Ruta No 7 Km. 175.500; d) Por el Oeste: Desde Ruta-/
"No 7 Km. 175.500 por Camino de la Victoria hasta el Arroyo
"del mismo nombre y de ahí hasta su barra con el Arroyo-///
"Illescas, aguas abajo, hasta Paso Real, desde este Paso-//
"por Camino Vecinal hasta el cauce del Arroyo Molles del-//
"Pescado, por éste, aguas abajo, hasta el Arroyo Molles del
"Pescado y por éste hasta la desembocadura en el Río Yí (in-
"cluído).- Seccional Décimo Tercera (Goñi); a) Por el Norte
"Río Yí desde su barra con el Arroyo de Castro hasta la ba-
"rra con el Arroyo Saucé de Villa Nueva y por éste hasta-//
"sus puntas; b) Por el Este: Arroyo de Castro, desde Paso-/
"Fermín hasta Río Yí; c) Por el Sur: Arroyo de los Molles-/
"hasta su barra con el Arroyo Maciel hasta sus puntas; Cami-
"no Vecinal Piedras Coloradas hasta Paso Fermín en el Arro-
"yo de la Virgen; d) Por el Oeste: Arroyo Maciel desde su-/
"barra con el Arroyo Batoví, hasta su barra con el Arroyo-/
"de los Molles (incluído).- Seccional Décimo Cuarta (Cerro-
"Colorado); a) Por el Norte: Arroyo Mansavillagra desde su-/
"barra con el Arroyo la Pedrera, aguas arriba hasta Ruta No
"7 Km. 161.000 por ésta hasta el Km. 175.500, entrada al Ca-
"mino de los Ladrillos (incluído) y por éste hasta la Cuchi-
"lla Grande Superior; d) Por el Este: Cuchilla Grande Supe-
"rior; Arroyo Chamamé, aguas abajo, hasta sus barras con el
"Arroyo Milán; c) Por el Sur: Arroyo Milán desde sus barras-
"con el Arroyo Chamamé, aguas arriba, hasta Arroyo Chaparro,
"por éste hasta Camino Vecinal desde Paso de las Yeguas has-
"ta Piedra Campana y por éste Camino Vecinal a Ruta No 7 Km
"129.250, por ésta hasta Camino Establecimiento Márquez y-/
"por éste hasta Río Santa Lucía Chico y por éste, aguas aba-
"jo hasta Paso de Mendoza'd) Por el Oeste: desde Paso de Men-
"doza -Camino Zanja del Medio a Ruta No 58; Arroyo del Ómbú
"y Arroyo de la Pedrera, aguas abajo hasta su barra en el-//
"Arroyo Mansavillagra.- Seccional Décimo Quinta (Mendoza-//
"Grande); a) Por el Norte: Camino Vecinal desde Río Santa Lu-
"cía Chico hasta Ruta No 5 Km. 87.500 por

Poder Judicial

"esta hasta Km. 88.000 empalme con el Camino a Arroyo Arias
" y por éste hasta el cauce del mismo; b) Por el Este: Arro-
"yo Arias aguas abajo hasta su desembocadura en el Río San-
"ta Lucía Grande; c) por el Sur: Río Santa Lucía Grande, -//
"aguas abajo, desde la barra con el Arroyo Arias hasta la-/
"Barra con el Río Santa Lucía Chico; d) Por el Oeste: Río-/
"Santa Lucía Chico, desde su desembocadura aguas arriba has-
"ta Camino Vecinal a Ruta No 5 Km. 87.500.- Seccional Déci-
"mo Sexta (cardal); a) Por el Norte: Desde Paso de Rivera-/
"en Arroyo de la Virgen por Camino Vecinal hasta Ruta No 77
"desde Ruta No 7a en intersección con Ruta No 77 hasta el-/
"Río Santa Lucía Chico sobre Presa Severino; b) Por el Este
"Río Santa Lucía Chico desde Presa Severino hasta Camino al-
"Río Santa Lucía Chico; c) Por el Sur: Camino a Río Santa-/
"Lucía Chico, Camino Vecinal, desde Paso Meireles hasta Ru-
"ta No 77, por ésta hasta hasta Camino a Paso Juanillo Ló-/
"pez; d) Por el Oeste: Arroyo de la Virgen, desde Paso Jua-
"nillo López a Camino Vecinal.- Art. 2o) TRASLADASE desde-
"su actual ubicación en Paraje Juncal la Comisaría Novena-
"Sección al lugar Físico que actualmente ocupa el Destaca-
"mento San Gabriel y al que actualmente ocupa el Destaca-/
"mento Gallinal, la Comisaría Décima Sección.- Art. 3o)-//
"TRANSFORMASE EN Sub-Comisarías las Comisarías Novena (Pa-
"raje Juncal) y Décima (Polanco del Yí), las cuales depen-
"derán de la Comisaría Novena (San Gabriel) y Cuarta (Sa-/
"randí Grande', respectivamente.- Art. 4o) CREASE la Seccio-
"nal Decimosexta, la cual tendrá su Comisaría en la locali-
"dad de Cardal, cuya jurisdicción se establece precedente-
"mente.- Art. 5o) COMUNIQUESE, publíquese, etc.- LACALLE
"HERRERA.- Dr. Raúl Iturria. Ministro del Interior.-"

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, febrero 21 de 1994.

A LOS SRES. MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en los autos de esta Corporación, Ficha A/67/94, a fin de que se sirvan proceder a informar: 1o) Desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley No 14.996, en cuántos casos relacionados con el delito de administración, suministro y uso de fármacos depresores o estimulantes (doping), tomó intervención el Poder Judicial.- 2o) En cuántos casos el control fué a iniciativa de los Jueces y en cuántos de la Policía o por denuncia de la Comisión Nacional de Educación Física (CNEF). 3o) Cuántas personas fueron procesadas por el referido delito, y cuántas condenadas.-

CIRCULAR

No 12.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni

SECRETARIA LETRADA

NOTA: la presente Circular, aunque dirigida a los Sres.-/ Jueces en materia Penal, se remite a todas sedes del país para su numeración y enlegajamiento.-

Montevideo, febrero 24 de 1994.-

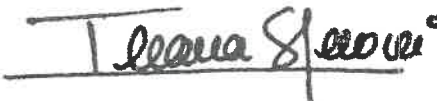
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que toda correspondencia que se deba tramitar por intermedio de la Dirección General de Correos a la Dirección General de Bomberos, deberá ser dirigida a C.A.O. No 025, Correo Central, 11000 Montevideo.-

CIRCULAR

No 13.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, febrero 24 de 1994.-

A LAS OFICINAS JUDICIALES Y
ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL:

CIRCULAR
No 14.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, ampliando la No 75/93, a fin de que se sirvan informar sobre el número de funcionarios, incluidos los de servicio, auxiliares, administrativos, técnicos y magistrados que estuvieren comprendidos en el artículo 2o de la Ley No 16.095 de fecha 20 de octubre de 1989, la que a continuación se transcribe: "(Concepto de discapacidad). Se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, marzo 9 de 1994

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN MATERIA

PENAL, MENORES y FAMILIA:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Nota del Comité Organizador del Grupo de Trabajo sobre niños y adolescentes privados de libertad, que se transcribe:

CIRCULAR

No 15.

"Montevideo, 24 de febrero de 1994.- De nuestra mayor consi-
"deración: El Comité Organizador del Grupo de Trabajo sobre
"niños y adolescentes privados de libertad, integrado por:-
"Defensa de los Niños Internacionales (DNI- Sección Uruguay)
"Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IEL-
"SUR), Foro Juvenil (FJ), Servicio Paz y Justicia (SERPAJ),
"y el Instituto Nacional del Menor (INAME), tienen el agrado
"de dirigirse a Usted a los efectos de invitarle a partici-
"par en el seminario sobre "Niños y adolescentes en situa-/
"ción de vulnerabilidad social. Políticas sociales e insti-
"tucionales dirigidas al sector", que juntos estamos organi-
"zando.- El mismo se realizará en el Salón de Actos de BROU
"Agencia 19 de Junio (Magallanes 1373) durante los días 16,
"17 y 18 de marzo próximos desde las 08:30 a 12:30 y de 14:
"30 a 19:00.- El objetivo principal del seminario es que-//
"las instituciones públicas y las organizaciones no governa-
"mentales que desarrollan acciones hacia la infancia y ado-
"lescencia en riesgo social, compartan diagnósticos y elabo-
"ren nuevos lineamientos de políticas integrales en el mar-
"co de la Convención de los Derechos del Niño.- Esperando-/
"poder contar con vuestra distinguida presencia, saludamos-
"con nuestra mayor consideración: Por el Comité Organizador
"Mtra. Clara Caamaño.- A.S.- Ana María Solari.- Prof. Ser-/"

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"gio Migliorata.- P.D. A los efectos de una mejor organiza
"ción de solicitamos confirmar su participación a nuestra-
"Secretaría: Plaza Independencia No 1376. Piso 8".-

Saluda a Uds. atentamente.

Ileana Speroni

Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, marzo 10 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN
MATERIA PENAL DEL INTERIOR:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a-/ Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que atento a lo dispuesto por Resolución No 102 de fecha 4 de marzo de 1994, recaída en los autos Ficha C/80/92,- que cuando dispongan pericias o estudios que deban cumplirse por el Instituto Técnico Forense, es conveniente la coordinación con dicho Instituto del día y hora- para el traslado de los reclusos con la autoridad en-/ cargada de su conducción, quedando a criterio del Juz- gado actuante la periodicidad en que habrán de cumpli se.-

CIRCULAR
No 16.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA

Montevideo, marzo 11 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación, por Resolución No 10 de fecha 4 de febrero de 1994, dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de su profesión al Escribano Guillermo Homero OTTADO INZUA.-

CIRCULAR

No 17.

Saluda a Ud. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, marzo 14 de 1994

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución No 107 que se transcribe:

"RESOLUCION No 107. Montevideo, 9 de marzo de 1994. VIS-
TOS: Para resolución estos autos "PAYSANDU, JUEZ DE PAZ-
DE LA 7a. SECCION. Solicita Ascenso de Categoría. Fa. C/
"1432/93".- CONSIDERANDO: 1) Que del informe de la Divi-
sión Servicios Inspectivos (fs. 3) surge claramente que-
son ciertas las razones para elevar de categoría el Juz-
gado de Paz de la 7a. Sección Judicial de Paysandú, tal-
como se solicita a fs. 1 por su titular.- 2) Que la Su-
prema Corte de Justicia se encuentra legalmente habilita-
da para transformar la categoría de los Juzgados de Paz,
de acuerdo a la facultad que le otorga el art. 526 inc.
2 de la Ley No 15.809 de 8 de abril de 1986 y el art.-//
371 de la Ley No 16.320 de 10 de noviembre de 1992.- 3)-
Dato determinante para el ejercicio de esa potestad es-/
el medio geográfico y social en el que desarrolla sus ac-
tividades la indicada sede judicial, así como las tareas
a cumplir por la misma.- Atento a lo cual, a las pautas-
antes reseñadas, lo que surge del informe inspectivo-///
obstante en autos y las disposiciones legales consignadas
la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESUELVE: Elevar el Juzga-
do de Paz de la 7a. Sección Judicial de Paysandú de Juz-
gado de Paz Rural a Juzgado de Paz de Primera Categoría,
a partir del 1/4/94.- Comuníquese a la Contaduría Gene-/
ral de la Nación, a la Asamblea General y División Conta-
duría del Poder Judicial, publíquese, circúlese y anóte-
se por División Recursos Humanos".-

CIRCULAR

No 18.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 4 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7224: ACORDADA No 7224.-

En Montevideo, a veintitrés de marzo de mil novecientos- / noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge Marabo tto Lugaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan Mariño Chiarl one y don Milton H. Cairolí Martínez, por ante la infras- / cripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

D I J O :

CIRCULAR

No 19.

VISTOS:

La existencia de sucesivas leyes que gravan distintos actos procesales, entre los que se encuentran el Impuesto- / Judicial creado por Ley No 16.134 de 24 de setiembre de 1990 en la redacción dada por la Ley No 16.226 de 29 de octubre- / de 1991, el Timbre de Impuesto a las Ejecuciones establecido por Ley No 16.170 de 28 de diciembre de 1990, el Timbre Pa- / lacio de Justicia dispuesto por Ley No 16.320 de fecha 10.- / de noviembre de 1992, y la Tasa Judicial creada por la re- / ciente Ley No 16.462 de fecha 11 de enero de 1994.

RESULTANDO:

Que los tributos establecidos en la ley, son des- / tinados por ésta directa o indirectamente, a mejorar el Ser- / vicio de Justicia.

El producto de la tasa judicial creado por el art. 149 de- / la Ley No 16.462 es destinado por la Suprema Corte de Justi- / cia, exclusivamente a incrementar en un porcentaje idéntico los sueldos de los funcionarios de los escalafones II a IV- / del Poder Judicial desde el 10 de enero de 1994 con las ex- / cepciones ennumeradas en dicha norma legal.

CONSIDERANDO:

I) Que corresponde a las Sedes Judiciales con- / trolar el cumplimiento de la efectiva recaudación de todos- / los tributos vigentes que gravan la actuación ante los órga- / nos jurisdiccionales, en virtud, no solamente de resultar- / ello de un imperativo legal sino, además, como manera de- / //

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

asegurar la percepción de los recursos que hacen posible o facilitan la prestación del servicio jurisdiccional.

II) Que habiéndose suscitado disparidad de criterios o equívocas interpretaciones en cuanto a las potestades de los Magistrados en lo relativo al control de la recaudación de los tributos, se hace necesario establecer una regla inequívoca como forma de asegurar la finalidad precedentemente establecida, lo que se hace particularmente perentorio cuando se trata de obtener los fondos requeridos para la efectiva percepción del incremento salarial previsto por el legislador para los funcionarios judiciales.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

Art. 1o. Los Señores Magistrados, o los funcionarios a quienes éstos deleguen al efecto, controlarán la aportación de toda la tributación pertinente en el momento en que tenga lugar la realización de los respectivos actos procesales gravados.-

Art. 2o. Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Luis Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 5 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds.-/ la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 139 de fecha 23 de marzo de 1994, se dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de abogado-/ al Dr. José Correa Cerdeiras, quien fuera suspendido por Resolución No 511 de fecha 28 de agosto de 1992.-

CIRCULAR

No 20.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.
SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, 07 de abril de 1994.-

A LOS SEÑORES JUECES LETRADOS DEL INTERIOR.

CIRCULAR
No. 21

Secretaría
Judicial

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia se libra a Usted el presente, a fin de que se sirva remitir a esta Corporación, en el plazo de 15 días, la siguiente información:

1o.- Número de expedientes iniciados por letra, determinando las letras que se utilizan y explicando el tipo de asunto a que se refiere cada una de las letras.-

2o.- Número de sentencias definitivas.-

3o.- Número de expedientes archivados.-

4o.- Número de expedientes transados .-

La información solicitada será desde el 01/01/93 al 31/12/93. (ver Circular No.51/93) .-

Se remitirá a la Secretaría Letrada Judicial por intermedio del Fax y al No. 90 24 95 .-

Saluda a Usted atentamente.

Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.-

Secretario Letrado

JMCS.






Montevideo, abril 11 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL.

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se libra a Usted el presente, a fin de que se sirva informar en el plazo de diez días, sobre la exposición efectuada por la Prosecretaría Letrada de la Corporación, cuyo texto se transcribe: "Montevideo, 8 de abril de 1994.- La - "suscrita, en cumplimiento del cometido que le fuera adjudicado por el numeral 10o. de la Acordada No.7188 de 19 de mayo de 1993, se permite dar cuenta que ha constatado, en algunos casos, el incumplimiento de lo preceptuado por el art. 136 del Código del Proceso Penal, advirtiéndolo, en otras oportunidades, que si bien se ponen los autos de manifiesto dentro del plazo que dispone la ley, con posterioridad a ello, se continúan solicitando, de oficio, medidas que por su naturaleza corresponden a la etapa sumarial. Dra. Aida Gulla De Artecona. Prosecretario Letrado".

Saluda a Usted atentamente.-


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique
Secretario Letrado Judicial

REGULAR

22

SECRETARIA
JUDICIAL



Montevideo, abril 11 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL.

Tengo el agrado de dirigir a Usted el presente, acompañando la Acordada No. 7225 del 11 de abril de 1994, referente a la VISITA PERIODICA DE CAUSAS PENALES.-

Saluda a Usted atentamente.-


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

Secretario Letrado Judicial

CIRCULAR
No. 23

SECRETARIA
JUDICIAL

En Montevideo, a once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores, Don Luis A. Torello Giordano -Presidente-, Don Jorge A. Marabotto Lugero, Don Raúl Alonso De Marco, Don Juan M. Mariño Chiarlone, Don Milton H. Cairoli Martínez, por ante el Infrascripto Secretario,

D I J O:

Que el régimen de "Visitas periódicas de causas penales" instituido por Acordada No. 7051 de 28 de febrero de 1990 ha significado un importante aporte, adelantando en el tiempo la oportunidad de conocer y otorgar la gracia por la Corporación en las causas que ella comprende.-

Tal circunstancia lleva a ampliar tal procedimiento a todas las causas que se encuentren en estado de ser elevadas, asegurando así a todos los procesados las mismas posibilidades de obtener la gracia a través de las visitas periódicas sin necesidad de estar supeditados a la visita anual.-

Por tales consideraciones, y lo dispuesto por el artículo 239 numeral 2o. de la Constitución, la Suprema Corte de Justicia,

D I S P O N E:

1o.) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia penal, una vez recibida la planilla con la información proporcionada por el Registro Nacional de Antecedentes Judiciales, ejecutoriado el auto de procesamiento y excarcelado provisionalmente el procesado o, en su caso, si hubiera sido enjuiciado sin prisión, dispondrá en todos los casos, que se formule una relación de la causa, de lo que se dejará constancia en autos.-

No se incluirán reincidentes, ni habituales.-

Cuando en una misma causa hubiera más de un procesado, se elevará una relación para cada uno de los encausados que se encuentra en las condiciones establecidas, a cuyos efectos podrá fotocopiar la relación de hechos.-

En caso de que un coprocesado no se relacione, se explicará el motivo.-

2o.) Con las relaciones a que se refiere el artículo 1o.), se formará un legajo mensual, rotulado "VISITA PERIODICA DE CAUSAS-PENALES", que será elevado a consideración de la Suprema Corte de Justicia dentro de los diez primeros días del mes siguiente a su confección, sin perjuicio de proseguir la tramitación normal de los sumarios.-

3o.) Las relaciones de las causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del instructivo anexo a la presente Acordada, y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.-

4o.) Las relaciones serán numeradas por su orden y debidamente foliadas, selladas y rubricadas por el Actuario respectivo, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A la vez, e independientemente del número de orden que corresponde a cada relación, todos los procesados que figuren, desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de enunciación.-

Los legajos contendrán un índice alfabético, con indicación de los números que a cada relación corresponde, el que se ubicará al principio del mismo.-

5o.) Adoptada resolución por la Suprema Corte de Justicia, la Secretaría Judicial la comunicará de inmediato a la Sede de origen.-

6o.) Si la Corporación no decreta el sobressimiento en algunas de las causas a que se refiere el artículo 1o.), no se relacionarán nuevamente en los próximos legajos mensuales.-

7o.) Si durante la tramitación del sumario se decretan otros procesamientos, regirá respecto a los nuevos encausados, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 1o.) de la presente Acordada.-

8o.) La presente Acordada comenzará a regir el 1o. de abril de 1994, y se aplicará a los sumarios comprendidos en el art. 1o.) de la presente Acordada iniciados a partir del 1o. de agosto de 1993 inclusivo y que no hubieran sido relacionados en las visitas mensuales, debiendo elevarse el primer legajo, en consecuencia, dentro de los veinte primeros días del mes de mayo del corriente año.-

Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. LUIS TONELLO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. JUAN CARLOS MARÍN CRIATLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. MILTON M. CAIRONI MARTÍNEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Dr. RICARDO C. PÉREZ MARIQUE
SECRETARIO LETRADO

VISITA PERIODICA DE CAUSAS PENALES

INSTRUCTIVO

I) CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capitel las oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro.-

II) CONTENIDO

- A) Número de orden de la relación.
- B) Número correspondiente al procesado.
- C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos).
- D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida y terminación.
De no surgir de la planilla de antecedentes -- del Instituto Técnico Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.
- E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva-cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita).
Cuando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.
- F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.
- G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.
- H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y -- quién lo dedujo.
- I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurren en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.
- J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción --

fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta.

Se deberá establecer especialmente, la edad y -- sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los de finitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero compreensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos hurtados y tratándose de cheques sin provisión de fondos, cantidad y monto de los mismos.

- K) Posible pena a recaer.
- L) Se medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiere (Arts. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).
- M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denejó su excarcelación.
- N) Estado actual del proceso.
- O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.
- P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular, actualizado al día de iniciación de la Visita.

Montevideo, abril 11 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con-
librar a Uds. la presente Circular, en los autos Ficha A/-
206/94, a fin de solicitarles que se sirvan proporcionar a
la Dra. Bernadette Minvielle, designada por la Facultad de
Derecho para efectuar una investigación sobre el tema: "La
posición de la víctima en el Proceso Penal", toda la cola-
boración posible para que junto a un grupo de estudiantes-
y egresados de la Facultad de Derecho que se mencionarán,
puedan realizar un estudio de expedientes, relevamiento de
datos, etc., en las distintas sedes penales:

CIRCULAR

No 24.

AYUP UMPIERRES, Juan Miguel	C. I. 1.966.118-6
BLANCO, Cecilia	C. I. 1.387.920-8
BETANCUR FIGUEIRA, Jacqueline	C. I. 3.645.875-4
CASTRO AMORIN, Alejandro	C. I. 1.918.809-9
GIANNINI TARSETTI, Liliana	C. I. 1.994.844-1
GARCIA PINTOS, Carlos María	C. E. 179.725
CARDOZO, Sandra	C. E. 201.003
BARONE MANCEBO, Hugo	C. I. 1.673.559-6
GINARES ECHENIQUE, Virginia	C. I. 1.728.475-8
BORAGNO DELFINO, Sandra	C. E. 621.010
MALANESCHI DELGADO, Claudia	C. I. 1.461.868-9
GONZALEZ SEOANE, Cecilia	Mat. Abog. 6835
FERNANDEZ CANO, María Delia	C. I. 1.714.322-7
PEREIRA BOTTA, Bettina	Mat. Abog. 6601
FERNANDEZ SANCHEZ, Mariela	C. I. 1.416.375-3
MUGUIRO, Silvana	C. I. 3.040.245-8
DETJEN ETCHEVERRIGARAY, Ximena	C. I. 3.491.988-9
JARDI ABELLA, Gabriela	C. I. 1.778.283-5

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, abril 11 de 1994.


A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds.-/ la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 12 de fecha 7 de febrero de 1994 recaída en los autos Ficha D/122/86, se autorizó a la Escribana Belkis Celi Coronel Grillo, al cambio de firma solicitado- para el registro de sus protocolos, estableciéndose que en lugar de firmar Belkis Coronel de Dehl, pasará a firmar Belkis Coronel; y que su media firma B.C. de Dehl y signo BC con una letra D superpuesta con el apellido Dehl serán B. Coronel y signo BC.-

CIRCULAR

No 25.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, abril 13 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

Habiendo advertido Secretaría Administrativa que las relaciones de Sentencias y de Agendas no se cumplen conforme a lo dispuesto por Acordada No 7101 y Circular No-12/93, se recuerda a los señores Magistrados que se encuentran en dicha situación, la necesidad de cumplir la normativa indicada, a fin de posibilitar la labor de la Suprema-Corte de Justicia en materia Estadística.-

CIRCULAR
No 26.

Atento a lo cual, se recomienda comunicar el total de audiencias convocadas (su naturaleza de Preliminares, Complementarias, u otras) y el resultado de las que-// fueron celebradas.-

Se advierte que el correcto cumplimiento de-// los Arts. 4o y 5o de la Acordada No 7101, comunicada por-// Circular No 22 debe realizarse dentro de los plazos fijados (Arts. 1o y 2o) y su no cumplimiento será observado especialmente por la Corporación.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, abril 14 de 1994.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer nota del Archivo General de la Nación de fecha 11 de marzo de 1994, que se transcribe:

CIRCULAR
No 27.

"Montevideo, 11 de marzo de 1994. Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.- Dr. Jorge Marabotto Lugaro.- Comunico a Ud. que la Sección Judiciales del Archivo General de la Nación, situado en la calle San Martín 2400 esquina Blandengues, tendrá el horario de atención al público de 12 a 17.30 horas. Dicho horario regirá desde el 7 de marzo al 11 de diciembre de 1994.- Solicito a Ud. quiera tener a bien, se comunique a todas las dependencias del Poder Judicial dicho horario como asimismo la mencionada dirección.- Los teléfonos correspondientes a la Sección Judicial son los siguientes: 235672 y FAX 292810.- A fin de agilizar los trámites de solicitudes de expedientes, me permito sugerirle que todas aquellas dependencias que tengan FAX, hagan sus solicitudes a través de él.- El fundamento de esta solicitud consiste en tratar de solucionar el problema de la considerable demora de las solicitudes que se realizan en numerosos casos por medio del Correo.- Al agradecer su gentileza y la del Poder que Ud. preside, hago propicia la oportunidad para saludar a Ud. y demás miembros con mi más distinguida consideración: Prof. Abelardo García Viera. Director".-

Asimismo, a fin de agilizar los trámites de solicitudes de expedientes, se hace saber que todas las dependencias judiciales que tengan instalado servicio de FAX, deben cursar aquellas directamente por ese medio, sin intermediación de la Suprema Corte de Justicia.-

En su caso, las solicitudes deberán cursarse por correo también en forma directa

Saluda a Uds. atentamente

Ileana Speroni
DRA. Ileana Speroni.
SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, abril 25 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7227: ACORDADA No 7227.-

En Montevideo, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Luis Alberto Torello Giordano, Presidente, don Jorge A. Marabotto Lugaro, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni:

D I J O :

CIRCULAR

No 28. Que el art. 369 de la ley No 16.320 crea el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Branco, facultando a la Suprema Corte de Justicia a determinar la jurisdicción territorial, sede locativa y materias en las que entenderá, así como su fecha de instalación y demás aspectos reglamentarios, conforme a lo dispuesto por el art. 332 de la ley No 16.226.-

Que del estudio efectuado surgen los elementos que inciden en la determinación del territorio jurisdiccional y competencia a adjudicarse a dicho Juzgado: principales centros poblados, densidad demográfica, vías de comunicación y demás factores socio económicos gravitantes.-

Por lo expuesto,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Art. 1o) El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Branco, con sede en dicha ciudad, tendrá competencia en todas las materias.-

Art. 2o) Su jurisdicción en el Departamento de Cerro Largo comprenderá los territorios de las Segunda y Tercera Secciones Judiciales en las conformaciones dadas por Acordada No 7.206 de fecha 8 de diciembre de 1993.-

Art. 3o) Fíjase el 1o de mayo de 1994 como fecha de instalación y de entrada en funcionamiento del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Branco.-

Art. 4o) Los expedientes en trámite en los Juzgados Letrados de Primera Instancia con sede en la ciudad de Melo, que corresponderían a la jurisdicción del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Branco, continuarán su tramitación en las sedes de origen.-

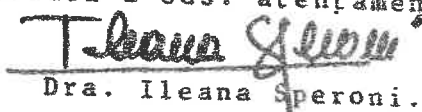
Art. 5o) Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la provisión de los elementos personales y materiales para la ejecución de esta Acordada.-

Art. 6o) Declárase que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 372 de la ley No 16.320 el Juzgado de Paz de la 3a. Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, se transforma en Juzgado de Paz Departamental a partir de la fecha señalada en el art. 3o.-

Art. 7o) Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministros del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General de Registro Civil) así como a la Intendencia y Junta Departamental respectivas.-

Que se comuniqué, circule y publique.-
Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Luis A. Torello. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lu-
garo.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiar-
lone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dra. Ileana Speroni
Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dra. Ileana Speroni.

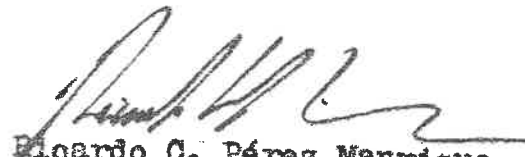
SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, abril 27 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL.

Tengo el agrado de dirigir a Usted la presente, acompañando la Acordada No.7228 del día de hoy, referente a la VISITA DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS del interior del país.

Saluda a Usted atentamente.-


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique
Secretario Letrado Judicial

CIRCULAR No.29

SECRETARIA
JUDICIAL

En Montevideo, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Luis A. Torello -Giordano -Presidente-, don Jorge A. Marabotto Lugaro, don Raúl -Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone y don Milton H. -Cairoli Martínez, ante el suscrito Secretario,

D I J O:

1o.- Que fija el día 9 de junio de 1994 para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en los Departamentos de Durazno, Cerro Largo, Paysandú, Maldonado, Florida, Soriano, Tacuarembó, Artigas, Colonia y San José.-

2o.- Que fija el día 10 de junio de 1994 para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en los Departamentos de Flores, Rivera, Salto, Rocha, Río Negro, Treinta y Tres, Lavalleja y Canelones.-

En todos los Departamentos será presidida por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno con Sede en la ciudad capital del departamento, con excepción de Salto, Paysandú y Maldonado en que lo hará el Señor Juez de 2o. Turno.-

Estos Magistrados fijarán la hora de la Visita en acuerdo con la Secretaría Judicial de la Corporación.-

3o.- Que deberán concurrir al Acto los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Departamento respectivo con competencia en materia penal. En todos los Departamentos concurrirán los Señores Defensores de Oficio de la materia.-

De todo lo actuado se labrará Acta que se incorporará al legajo respectivo.-

4o.- Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior tendrán en cuenta que en el Acto de Visita de Cárceles sólo podrán conceder la libertad provisional de los procesados.-

La libertad provisional (Arts. 138 y sigs. del Código del Proceso Penal y Art. 27 de la Constitución de la República) se cumplirá cuando el Señor Fiscal Letrado Departamental que intervenga en la causa y se encuentre presente en la Visita, otorgue su conformidad y firme el Acta respectiva.-

Las excarcelaciones se acreditarán en los expedientes respectivos por certificación de la Oficina Actuarial y se agregará a continuación la diligencia de caución.-

5o.- No se requerirá, ni se recibirá, escrito alguno conteniendo peticiones de libertad provisional.-

Los Señores Defensores deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor de cinco minutos cuando formulen peticiones de libertad provisional de sus defendidos, de lo que se dejará constancia en el Acta respectiva.-

6o.- Quedan excluidos a los efectos previstos en esta Acordada los reincidentes (Arts. 109 del Código Penal) y los penados, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9o. de la presente Acordada y del derecho de los condenados a solicitar su libertad anticipada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 328 del Código del Proceso Penal.-

7o.- Los Señores Actuariales de los respectivos Juzgados llevarán a los Actos de Visita de Cárceles un legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1994 -Legajo de Causas con Presos" que contendrá una relación circunstanciada, conforme al Instructivo que se adjunta a esta comunicación, de todas las causas con presos que tramitan ante sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Se adjuntará a este Legajo, fotocopia testimoniada de la nómina de los procesados presos, que a las distintas Sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de -reclusión, lo que también se hará constar en autos.-

Finalizada la Visita se anotará en la parte superior de cada relación del legajo con presos, si correspondiere, el nombre del procesado que ya hubiere sido excarcelado por el Juzgado al día de la elevación del legajo a la Corporación.-

Esta nota será firmada por el Señor Actuario.-

8o.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior del país elevarán a esta Corte, conjuntamente con el legajo mencionado en el numeral anterior de esta Acordada, antes del día 13 de junio de 1994, otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1994 -Legajo de Causas sin Presos" que contendrá una relación circunstanciada de todas las causas que tramitan en sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Este legajo contendrá dos secciones:

a) En la primera se ubicarán las relaciones de causas -- que ya hubieran sido elevadas a la Corporación en Visitas de Causas anteriores.- (Anual o Periódica).-

b) En la segunda las relaciones de causas que se elevan por primera vez.-

9o.- Además, independientemente de los legajos de causas con o sin presos, se elevará otro rotulado: "Visita Anual de Cárcel--es y Vista de Causas 1994 -Legajo de Causas con presos reinci--dentes a fin de considerar su excarcelación provisional por gracia.-"

10o.- En el legajo de causas con presos o con presos reinciden--tes sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 31 de -- mayo de 1994.-

En el legajo de causas sin presos sólo se relacionarán -- los sumarios iniciados hasta el 31 de julio de 1993.-

11o.- Las relaciones de causas se extenderán en papel de actua--ción de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del instruc--tivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo, pudiendo uti--lizarse hojas móviles a los efectos de su eventual uso en Visi--tas posteriores.-

En caso de utilizarse las hojas móviles de relaciones -- de años anteriores, los Señores Magistrados deberán cuidar la in--clusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, a los efectos de una correcta información a la Corporación, los que se podrán incluir en hojas independientes.-

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el -- respectivo expediente de que se efectuó la relación, se anotará -- en la ficha respectiva el número del procesado, número de rela--ción y año de la Visita.-

Cuando se constataren errores graves, ello dará mérito a -- la correspondiente anotación en el legajo personal de los respec--tivos magistrados y actuarios.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con -- ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secreta--rio, Actuario o Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza -- el número de relaciones y folios que contenga.-

A la vez, e independientemente del número de orden que co -- rresponda a cada relación, todos los procesados que figuren des--de la primera a la última relación de cada legajo, serán numera--

dos correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-
Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y folio.-

Este índice se ubicará al principio de cada legajo.-
12o.- Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número del procesado, folio y legajo que corresponde.-

En caso de que un coprocesado no se relacione, se explicará el motivo.-

13o.- En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" --- según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

14o.- Que los Juzgados Letrados, una vez recibidos los despachos librados por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas en la forma de estilo.-

Con los mencionados despachos se formará un expedienteillo el que estará a disposición de los interesados.-


15o.- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la gracia, en su caso.-

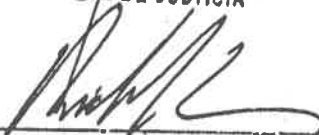
16o.- Que los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.-

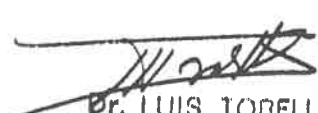
Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior y Fiscalía de Corte, circule y publíquese en el Diario Oficial.-

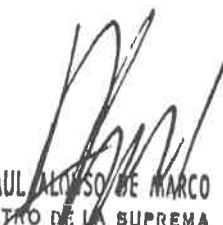
Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

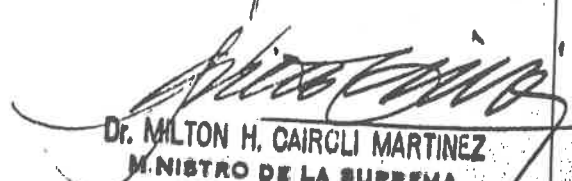

Dr. JORGE A. MAR BOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JUAN M. MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO


Dr. LUIS TORELLO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. MILTON H. CAIRGLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

INSTRUCTIVO

I) CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capital las oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro.-

II) CONTENIDO

A) Número de orden de la relación.

B) Número correspondiente al procesado.

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos).

D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida y terminación.

De no surgir de la planilla de antecedentes -- del Instituto Técnico Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva-cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita).

Cuando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.

G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y -- quién lo dedujo.

I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurren en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.

J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción --

fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos hurtados y tratándose de cheques sin provisión de fondos, cantidad y monto de los mismos.


- K) Posible pena a recaer.
- L) Se medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiere (Arts. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).
- M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.
- N) Estado actual del proceso.
- O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.
- P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular, actualizado al día de iniciación de la Visita.

Montevideo, abril 27 de 1994.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL.-

Tengo el agrado de dirigir a Usted la presente,
acompañando la Acordada No.7229 del día de hoy, referente
a la VISITA DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS del Departamento
de Montevideo.-

Saluda a Usted atentamente.-



Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

Secretario Letrado Judicial

CIRCULAR No. 30

SECRETARIA
JUDICIAL

ACORDADO

En Montevideo, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores Don Luis A. Torello - Giordano, -Presidente-, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Raúl-Alonso De Marco, Don Juan M. Mariño Chiarlone y Don Milton H. -- Cairoli Martínez, ante el suscrito Secretario,

D I J O:

1o.- Que fija el día 4 y 5 de agosto de 1994, para que de comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas de los Tribunales y Juzgados de la materia del Departamento de Montevideo.-

2o.- Que fija el día 4 de agosto de 1994, a la hora 9, para que de comienzo la Visita Anual de Cárceles en los establecimientos ubicados en el Departamento de Montevideo.-

3o.- Que fija el día 5 de agosto de 1994, a la hora 9, para que de comienzo la Visita Anual de Cárceles en el Establecimiento "Libertad".-

4o.- Que el Acto de Visita Anual de Cárceles de la Capital -- será presidido por la Suprema Corte de Justicia, y a él deberán concurrir los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal, los Defensores de Oficio de la materia y los encargados del Servicio de Asistencia al Penado.-

En su concurrencia a los establecimientos penitenciarios se limitará a dar cumplimiento a las funciones que le atribuyen los artículos 14o., numeral 8o., (primera parte), de la Ley No. 3246 y arts. 316 y 317 del Código del Proceso Penal.-

5o.- Que la Secretaría Letrada de la Corporación, de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarías de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del día 8 de agosto de 1994, un legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas --- 1994 -Legajo de Causas con Presos", que contendrá una relación circunstanciada, conforme al instructivo que se adjunta, de todas las causas con presos que tramitan ante sus oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Se adjuntará a este legajo, fotocopia testimoniada de la nómina de los procesados presos, que a las distintas Sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión, lo que también se hará constar en autos.-

6o.- Que la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, la de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarías de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del 8 de agosto de 1994 -- otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1994 "Legajo de Causas sin Presos", que contendrá una relación circunstanciada de las causas que tramitan en sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Este legajo contendrá dos secciones:

a) En la primera sección se ubicarán las relaciones de causas que ya hubieran sido elevadas a la Corporación en Visitas de Causas anteriores (Anual o Periódica).-

b) En la segunda sección las relaciones de causas que se elevan por primera vez.-

7o.- Además, independientemente de los legajos de causas con presos y de causas sin presos, se elevará antes del día 8 de agosto de 1994 otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1994 -"Legajo de Causas con presos reincidentes" a fin de considerar su excarcelación provisional por gracia.-

80.- Quedan excluidos a los efectos previstos en esta Acordada los reincidentes (Art. 109 del Código Penal) y los penados, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 7º. de la presente Acordada y del derecho de los penados a solicitar su libertad anticipada de conformidad a lo dispuesto por el art. 328 del Código del Proceso Penal.-

90.- En el legajo de causas con presos o con presos reincidentes sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 31 de mayo de 1994.-

En el legajo de causas sin presos sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 31 de julio de 1993.-

100.- Los Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que todas las causas de procesados a disposición de las respectivas Sedes se relacionen efectivamente; a esos efectos, y entre otras medidas que estimaren del caso adoptar, deberán reunirse para co- tejar en conjunto los legajos de relaciones con la nómina que remitan los Centros de Reclusión. Si de este control surgiere falta de relaciones, las mismas deberán efectuarse por las Sedes correspondientes.-

110.- Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo, pudiendo utilizarse hojas móviles a los efectos de su eventual uso en Visitas posteriores.-

En caso de utilizarse las hojas móviles de relaciones de años anteriores, los Señores Magistrados deberán cuidar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, a los efectos de una correcta información a la Corporación, los que se podrán incluir en hojas independientes.-

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que se efectuó la relación, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.-

Cuando se constataren errores graves, ello dará motivo a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos magistrados y actuarios.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A la vez, e independientemente del número de orden que corresponde a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y folio.-

Este índice se ubicará al principio de cada legajo.-

120.- Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número del procesado, folio y legajo que corresponde.-

En caso de que un coprocesado no se relacione, se explicará el motivo.-

130.- En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" --- según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

140.- Que los Tribunales y Juzgados Letrados, una vez recibidos los despachos librados por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplir las en la forma de estilo.-

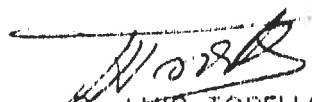
Con los mencionados despachos se formará un expediente-lleno el que estará a disposición de los interesados.-

150.- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la gracia, en su caso.-

160.- Que los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.-


Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior y Fiscalía de Corte, circule y publíquese en el Diario Oficial.-

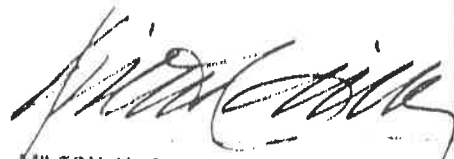
Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.


Dr. LUIS TORELLO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAÚL LOYOLA DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. MILTON H. CAIRGLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO

Poder Judicial INSTRUCTIVO

República Oriental del Uruguay

I) CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capitel las oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro.

II) CONTENIDO

A) Número de orden de la relación.

B) Número correspondiente al procesado.

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos).

D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida y terminación.

De no surgir de la planilla de antecedentes -- del Instituto Técnico Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva-cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita).

Cuando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.

G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena - impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si desahconfirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y -- quién lo dedujo.

I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurren en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.

J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción --

fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos hurtados y tratándose de cheques sin provisión de fondos, cantidad y monto de los mismos.

K) Posible pena a recaer.

L) Se medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiere (Arts. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).

M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.

N) Estado actual del proceso.

O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.

P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular, actualizado al día de iniciación de la Visita.